

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.I/SR.62-68
17 mayo 1973

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES-
INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

Subcomisión I

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 62a. A 68a.

Celebradas en la Sede, Nueva York,
del 7 de marzo al 5 de abril de 1973

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

Relator:

Sr. MOTT

Australia

La lista de participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.8 y Corr. 1 y 2, A/AC.138/INF.8/Add.1 y Corr.1, A/AC.138/INF.8/Add.2 y Corr.1 y A/AC.138/INF.8/Add.3

INDICE

	<u>Página</u>
<u>62a. sesión</u>	3
Organización de los trabajos	
<u>63a. sesión</u>	7
Elección de dos Vicepresidentes interinos	
Organización de los trabajos	
<u>64a. sesión</u>	11
Informe del Grupo de Trabajo 1	
Otros aspectos de los trabajos de la Subcomisión	
<u>65a. sesión</u>	35
Otros aspectos de los trabajos de la Subcomisión (<u>continuación</u>)	
Tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional	
<u>66a. sesión</u>	49
Debate general	
Otros aspectos de los trabajos de la Subcomisión (<u>continuación</u>)	
<u>67a. sesión</u>	55
Informe del Grupo de Trabajo 1 (<u>conclusión</u>)	
<u>68a. sesión</u>	75
Declaración del Presidente	
Otros aspectos de los trabajos de la Subcomisión (<u>conclusión</u>)	

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 62a. SESION

Celebrada el miércoles 7 de marzo de 1973, a las 15.55 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE, tras declarar que la Subcomisión ha llegado a una etapa fundamental de sus trabajos, rinde tributo a sus miembros por el ahínco con que acometen la tarea y por su espíritu de cooperación, que constituyen una fuente de aliento para la Mesa. Da la bienvenida a los nuevos miembros de la Subcomisión y señala la ausencia de dos de sus Vicepresidentes: el Sr. Fekete (Hungría) y el Sr. Ranganathan (India). El Presidente celebrará consultas con las delegaciones de Hungría y de la India, así como con los grupos geográficos, a fin de resolver, con arreglo a los acuerdos existentes y las disposiciones del reglamento, el problema que plantean estas ausencias.

El Presidente no ha hecho distribuir el orden del día por cuanto considera que los trabajos de la Subcomisión I simplemente continúan. En cuanto a los debates de procedimiento, que toman mucho tiempo, la Subcomisión I tiene fama de evitarlos: cabe felicitarla por esa razón e invitarla a no apartarse de esa actitud.

El Presidente observa que antes de la iniciación de la Conferencia de 1974 sobre el derecho del mar, la Subcomisión I sólo dispondrá para sus trabajos de unas cuatro semanas en el período de sesiones actual, y un poco más en el del verano. Además, deberá compartir este tiempo con las demás Subcomisiones. Tendrá que terminar sus trabajos aproximadamente 15 días antes de finalizar el período de sesiones del verano, lo que significa que su Grupo de Trabajo deberá concluir sus trabajos en los próximos ocho o diez días. La Subcomisión I deberá presentar su informe a la Comisión plenaria que, a su vez, debe examinar los informes de tres Subcomisiones. Para evitar problemas de última hora, el Presidente se propone invitar al Presidente del Grupo de Trabajo a que vaya informando periódicamente sobre las deliberaciones del Grupo, en lugar de limitarse a mencionar simplemente los temas estudiados. En esas ocasiones, el Grupo de Trabajo podrá pedir a la Subcomisión I que le asesore sobre las cuestiones espinosas. El Presidente confía en que los miembros de la Subcomisión I se abstendrán de toda polémica así como de intercambios de opiniones prolongados.

Como recordarán los miembros de la Subcomisión I, además de las cuestiones que debe examinar el Grupo de Trabajo, hay otras que deben ser examinadas por la propia Subcomisión. También recordarán que las propuestas formuladas por el

/...

(El Presidente)

Presidente de la Comisión Plenaria, en caso de ser aprobadas, necesariamente recargarán la tarea de la Subcomisión I. Sobre este particular, aclara que para la próxima sesión se conocerán todos los datos y detalles necesarios. En esa oportunidad, el Presidente someterá propuestas a la consideración de la Subcomisión I o procederá a celebrar consultas con los grupos geográficos.

Algunas delegaciones han declarado que, en una fecha que todavía no se ha determinado, desearían formular ante la Subcomisión I declaraciones que juzgan convenientes para facilitar sus trabajos. Por lo tanto, el Presidente se propone reunir a la Subcomisión I cuando sea necesario y, de todas maneras, al menos una vez por semana. El resto del tiempo se dedicará a las tareas del Grupo de Trabajo.

El Presidente insta a las delegaciones a abordar los trabajos de la Subcomisión I con clara conciencia de su urgencia e importancia. La generación actual aspira a la paz, y es lógico que la Subcomisión I se consagre a contribuir a la creación de instituciones internacionales que permitan mantenerla. Es importante poner manos a la obra sin demora. Una vez que la Comisión Plenaria haya adoptado sus decisiones, el Presidente hará distribuir el orden del día de las futuras sesiones. El resto de la tarde podrá consagrarse a los trabajos del Grupo de Trabajo. La próxima sesión de la Subcomisión I será anunciada en el Diario.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 63a. SESION

Celebrada el martes 13 de marzo de 1973, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

ELECCION DE DOS VICEPRESIDENTES INTERINOS

El PRESIDENTE recuerda que la primera tarea del Subcomité en la sesión en curso debe ser la de elegir dos vicepresidentes interinos en reemplazo de los Vicepresidentes ausentes, el Sr. Fekete (Hungría) y el Sr. Ranganathan (India).

De acuerdo con la tradición, el Presidente ha pedido a las delegaciones de Hungría y de la India que propongan los nombres de los substitutos. Dichas delegaciones han designado respectivamente al Sr. Banyasz y al Sr. Rao. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que los miembros del Subcomité están de acuerdo en elegir al Sr. Banyasz y al Sr. Rao vicepresidentes interinos.

Así queda acordado.

El Sr. RAO (India) y el Sr. BANYASZ (Hungría) agradecen a los miembros del Subcomité su elección como vicepresidentes.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE anuncia que el Grupo de Trabajo presentará el lunes siguiente su primer informe al Subcomité. Indica que confía en que muchos miembros hagan uso de la palabra en el debate general y señala que se propone cerrar la lista de oradores en la sesión siguiente. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que los miembros del Subcomité aceptan esta propuesta.

Así queda acordado.

Antes de conceder la palabra a los oradores, el Presidente recuerda a los integrantes del público que tienen intenciones de tomar notas con el propósito de publicarlas que el Grupo de Trabajo decidió abstenerse de levantar actas resumidas precisamente para permitir que las delegaciones se expresaran con absoluta libertad, sin que sus palabras quedaran consignadas en un documento. Los periodistas encargados de informar sobre las labores del Subcomité deben hacerlo con la autorización expresa de las delegaciones.

El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) recuerda que su delegación siempre ha transmitido al Comité las informaciones de que disponía. La delegación de los Estados Unidos tiene ahora el placer de presentar al Comité una publicación del servicio de estudios geológicos (Geological Survey) del Departamento del Interior de los Estados Unidos, titulada "Summary Petroleum and Selected Mineral Statistics for 120 Countries, including Offshore Areas", cuyo autor es el

(Sr. Ratiner, EE.UU.)

Sr. John Albers, miembro de la delegación de los Estados Unidos. El Sr. John Albers está dispuesto a responder a las preguntas que deseen formularle los miembros del Subcomité. El Sr. Ratiner espera que este documento sea de utilidad para los trabajos del Subcomité.

El Sr. SHA PU (China) dice que, según el Secretario del Comité, este documento se ha distribuido con la aprobación del Presidente. La delegación de China hace notar que se trata de un documento oficial del Gobierno de los Estados Unidos. Observa, por otra parte, que en la página 26 de dicho documento se menciona a la República de China (Taiwán). La delegación de China considera tal mención como un acto inamistoso hacia el pueblo chino. La delegación de China expresa su protesta a la delegación de los Estados Unidos de América y le pide que evite que se repita tal situación. Asimismo, recuerda al Presidente del Subcomité que es contrario al espíritu de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas distribuir documentos en los que se sugiera la existencia de dos Chinas.

El PRESIDENTE asegura al representante de China que tomará nota de sus observaciones.

El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) subraya que su delegación lamenta que se mezclen consideraciones de orden político a un estudio geológico. Agrega que la posición de su Gobierno a este respecto es bien conocida y reafirma el deseo de su delegación de contribuir a los trabajos del Subcomité proporcionándole la mayor información posible.

El Sr. SHA PU (China) manifiesta que su delegación no puede aceptar la declaración del representante de los Estados Unidos de América. Repite que su delegación no puede tolerar, ni en el seno de las Naciones Unidas ni en el de ninguno de los organismos especializados, maniobras tendientes a hacer creer que existen dos Chinas. En el comunicado de Shanghai, los Estados Unidos y China reconocieron que los dos pueblos que viven de una y otra parte del estrecho de Taiwán no forman más que una sola China. En tales circunstancias, la delegación

/...

(Sr. Sha Pu, China)

de China no comprende por qué el Gobierno de los Estados Unidos ha mencionado a la República de China en el documento que su delegación ha hecho distribuir, y espera que dicho Gobierno tome medidas para que en el futuro no se vuelva a presentar una situación semejante.

El PRESIDENTE recuerda que su actitud frente a controversias de esta naturaleza es bien conocida. No puede sino exhortar a los miembros del Subcomité a que no se aparten del tema de sus debates.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 64a. SESION

Celebrada el lunes 19 de marzo de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 1

El Sr. PINTO* (Sri Lanka), hablando en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo 1, recuerda que el Grupo de Trabajo fue establecido en el período de sesiones de la primavera de 1972, al final del debate general sobre el tema 1 del programa de trabajo: Estatuto jurídico, alcance y disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). El mandato del Grupo de Trabajo, en la forma propuesta por el Presidente en su declaración del 20 de marzo de 1972 y aprobada por la Subcomisión, consistía en preparar, en una primera etapa, un documento de trabajo en el que se indicaran las esferas de acuerdo y desacuerdo respecto de las diversas cuestiones. El Grupo de Trabajo luego intentaría negociar las cuestiones de fondo en torno a los puntos sobre los que no hubiese acuerdo.

A fines de verano de 1972 el Grupo de Trabajo había celebrado 22 reuniones y completado una primera lectura de un documento de trabajo - anexo II, 1 del informe de la Comisión Principal (A/8721, pág. 87 y siguientes) - basado en la Declaración de Principios, que comprendía 21 proyectos de textos, los cuales representaban un intento de reflejar en un sólo documento, mediante el empleo de corchetes y textos alternativos, las esferas de acuerdo y desacuerdo sobre puntos relativos al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. El Grupo de Trabajo se esforzó en formular esas esferas de acuerdo y desacuerdo en la forma más concisa y precisa posible de modo que se pudiera facilitar la etapa de negociación y transacción que vendría a continuación. El objeto de la primera lectura del documento de trabajo fue recibir adiciones y correcciones al texto y asegurar hasta donde fuera posible que éste reflejase de manera completa y exacta y sin material innecesario los puntos de vista que se habían expresado durante los trabajos de la Comisión.

Al completar la primera lectura del documento de trabajo, el Grupo de Trabajo dio comienzo a una segunda lectura, durante la cual escuchó argumentos a favor y en contra de textos o trozos de textos, propuestas para modificar los textos y contrapropuestas, tratando todo el tiempo de reducir las esferas de desacuerdo y,

* Esta intervención ha sido incluida íntegramente en el acta resumida de conformidad con la decisión de la Subcomisión.

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

si eso no era posible inmediatamente reflejar dicho desacuerdo tal como existía en la forma más apropiada posible. A fines del verano de 1972, el Grupo de Trabajo había completado su segunda lectura de siete de los ocho primeros textos (habiéndose convenido que sería mejor ocuparse del primer texto en una etapa posterior). Asimismo, el Grupo de Trabajo inició el examen del texto IX, pero no llegó a terminarlo. Los resultados de la labor del Grupo de Trabajo sobre los textos que tenían originalmente los números II, III, IV, V, VI, VII y VIII figuran en las páginas 91 a 95 del informe de la Comisión principal (A/8721). El orador también señala a la atención las notas que figuran en las páginas 88 y 89, y los párrafos 73 a 77 de ese informe (págs. 24 y 25), en los que se ofrece mayor información acerca de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y sobre sus métodos de trabajo.

Desde la sesión inaugural de la Subcomisión I en el actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo ha celebrado 14 sesiones. El Grupo agradece al Presidente de la Subcomisión el haberle asegurado tantas reuniones y espera que continúe asegurando el mayor número posible de reuniones cada semana.

En el actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo reanudó su segunda lectura del documento de trabajo sobre el estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen, sobre la base de la Declaración de Principios. El debate comenzó con el artículo IX (pág. 96 del documento A/8721), basado en el párrafo 6 de la Declaración de Principios y que trata de la actuación de los Estados en la Zona. El alcance del artículo IX pareció a la vez más amplio y más restrictivo que el del artículo 3 que figura en la página 93 del informe: el artículo IX parecía más amplio porque al parecer abarcaba todas las actividades en la Zona independientemente de su naturaleza, en tanto que el artículo 3 parecía dirigido mayormente a las actividades de exploración y explotación y actividades conexas. El artículo IX parecía más restrictivo que el artículo 3 debido a que el artículo IX, examinado a la luz de su origen en el párrafo 6 de la Declaración, parecía dirigido mayormente a los Estados, mientras que la redacción del artículo 3 no era igualmente precisa.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

En el curso del debate surgieron dos tendencias amplias. Por un lado estaban los que deseaban que la disposición se dirigiera a los Estados como tales; que tratara de las actividades de los Estados en la Zona y las actividades de los Estados relacionadas con la Zona; que precisara las normas y textos básicos cuyas disposiciones debían respetar los Estados a ese respecto; y, en cierto modo, que indicara los objetivos generales de hacer que un Estado asumiera esas obligaciones, principalmente, en beneficio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en beneficio de la coexistencia pacífica y el fomento de la cooperación internacional y de la comprensión mutua. Por el otro lado, estaban los que si bien no se oponían a que se tratara de la actuación de los Estados, deseaban abarcar la conducta no sólo de los Estados dentro de la Zona y en relación con ella, sino, asimismo, la conducta de cualquier otra entidad jurídica. Los que mantenían esa posición preferían una redacción amplia y muy general del texto: una redacción que fuera menos precisa en cuanto a las normas y los textos aplicables, que reflejara una incertidumbre sentida vivamente a ese respecto, y que no caracterizara los objetivos generales de la disposición.

La primera de dichas tendencias dio como resultado un texto designado posibilidad A), en tanto que la segunda se reflejó en un párrafo designado posibilidad B), en un documento distribuido en el Grupo de Trabajo el 14 de marzo de 1973. El título provisional del artículo, que decía "Aplicabilidad de los principios y normas del derecho internacional", fue cambiado, por deferencia al carácter muy general de la posibilidad B), para que dijera "Conducta general en la Zona y en relación con la Zona". Luego de la segunda lectura del artículo, ha ocupado su lugar en la serie de números arábigos como artículo 6.

Gran parte del debate relativo al artículo X (página 97 del documento A/8721), se refirió a la interpretación o definición de los términos. Al comienzo del debate, el Grupo decidió establecer una nueva disposición que tratase de la interpretación o definición de los términos en relación con su empleo en todos los artículos. La nueva disposición fue llamada provisionalmente artículo "0" (cero), y actualmente se considera una definición de las expresiones "exploración industrial" y "país de plataforma encerrada". De tiempo en tiempo podrán agregarse otras definiciones.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Ese expediente redujo el contenido del artículo X a su primer párrafo original, que señalaba que el objetivo general de la exploración y la explotación era el "beneficio de toda la humanidad", y su tercer párrafo original, que se refería a los grupos con intereses especiales. Algunas delegaciones estimaron que los intereses de grupos determinados debían examinarse de manera diferente y, en cualquier caso, en otro lugar. Una tendencia que podría haber solucionado el problema recordando en una nota de pie de página la necesidad de proteger dichos intereses no se mantuvo al final, dado que no fue posible llegar a un acuerdo sobre qué grupo de países debían figurar en la lista. Algunos estimaron que los grupos debían enumerarse con referencia a las características geográficas o geomorfológicas que se creía que daban origen a intereses especiales, como en el tercer párrafo del artículo X; otros estimaron que esa era una base demasiado limitante para semejante enumeración y que criterios económicos y de otro tipo podían constituir también la base de los intereses especiales en ese contexto. Finalmente se convino en que el Grupo no podía alcanzar nada más respecto del tercer párrafo y que éste quedase entre corchetes.

El debate sobre el primer párrafo se concentró en la inclusión de la referencia a la "investigación científica" al principio del párrafo. A juicio de algunas delegaciones, el principio general, basado en el párrafo 7 de la Declaración de Principios, debía ser aumentado a efectos de la disposición mediante la inclusión de la referencia a la investigación científica. Se sostuvo que en el espíritu de la Declaración no había nada incompatible con la idea de que debía declararse que la investigación científica en la zona era también "en beneficio de toda la humanidad". Otras delegaciones, si bien no negaban que, en un sentido general, la investigación científica debía servir los intereses de toda la humanidad, consideraban que pocos científicos, quizás ninguno, iniciaban su labor teniendo a la vista la meta claramente definida del beneficio de la humanidad. Por consiguiente, el incluir la referencia a la investigación científica en el párrafo no reflejaría la verdadera posición y podría interpretarse en el sentido de que era inaceptablemente restrictivo de lo que, a juicio de esas delegaciones, era una libertad establecida para llevar a cabo la investigación científica. Algunas delegaciones adoptaron la posición

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

de que la palabra "exploración" abarcaba en realidad la investigación científica y, si existía alguna duda sobre ese punto, podría interpretarse la palabra "exploración" en el artículo "0" (cero). En consecuencia, no fue posible realizar mayores progresos en lo relativo al primer párrafo del artículo X, que quedó por lo tanto en la forma que aparece en la página 97. Sin embargo, algunas delegaciones expresaron el temor de que la posible aprobación del primer párrafo sin corchetes diera como resultado una referencia no calificada a la investigación científica que pudiera afectar su posición respecto de la libertad de investigación científica. Por consiguiente, esas delegaciones se sintieron obligadas a agregar un nuevo párrafo al texto, que dijera: "Ni estos artículos, ni ningún derecho concedido con arreglo a ellos, afectará la libertad de investigación de los fondos marinos y de su subsuelo". Por no haber sido aceptado en general, el párrafo aparecerá entre corchetes.

Asimismo se expresó el punto de vista de que no sólo la exploración y la explotación de la Zona sino también toda la administración de ésta deberían ser "en beneficio de toda la humanidad", y una nota de pie de página en el texto recordaría al lector que una delegación deseaba que el texto comenzara con las palabras "La administración de la Zona y ...".

Como el Grupo de Trabajo completó de este modo la segunda lectura del artículo X, éste aparecerá ahora en la serie de números arábigos como artículo 7. El Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen del artículo XI A (página 99), en el que se intentaba combinar las disposiciones del artículo 5 (página 95), sobre no discriminación, con las del artículo X. Esa combinación podrá ser examinada más adelante en una fecha oportuna. La adición de una nota de pie de página recordará nuevamente al lector que una delegación deseaba que el texto exigiera que la administración de la Zona, y no únicamente su exploración y explotación, debían llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad.

El Grupo de Trabajo dedicó mucho tiempo al examen del artículo XI (página 98), referente a la "reserva de la Zona exclusivamente para fines pacíficos". Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra pusieron de relieve la importancia de esa disposición. Una sostuvo que en el artículo se debía intentar ocuparse del tema sólo en términos muy generales y que, por consiguiente, serían aceptables sólo disposiciones como las que figuraban en los párrafos primero y segundo; los aspectos

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

detallados de la cuestión se debían dejar a los órganos especializados en materia de desarme como la Conferencia del Comité de Desarme. Otras delegaciones opinaron que la Subcomisión, y por ende el Grupo de Trabajo, debían ocuparse del asunto en forma más detallada e incluir disposiciones del tipo de los que aparecían en los tres últimos párrafos. Todas las posiciones fueron defendidas enérgicamente y, como no parecía posible reducir más las esferas de desacuerdo, el Grupo decidió dar término a su segunda lectura del texto, sin introducirle modificaciones, en la forma en que aparece en la página 98. El artículo ocupará ahora su lugar en la serie de números arábigos como artículo 8.

El Grupo de Trabajo se ocupó enseguida del artículo XII, titulado "Entidades que pueden explotar los fondos marinos" (página 100). Se convino al comienzo en que el título debía referirse a "la Zona" y no a "los fondos marinos", y se modificó el texto en consecuencia. Luego de un examen de los textos que figuran en las páginas 100 y 101, las opiniones parecieron cristalizarse en torno a cuatro distintas posiciones básicas: según la posibilidad A), todas las actividades de exploración y explotación en la Zona serían realizadas por una Parte Contratante o un grupo de Partes Contratantes o personas naturales o jurídicas autorizadas o patrocinadas por ella o por ellas con arreglo a la reglamentación establecida por el Organismo, y conforme a las normas sobre la exploración y la explotación establecidas en los artículos. En general, las delegaciones que apoyaron dicho punto de vista no se mostraron en favor de la exploración y explotación de la Zona por el propio Organismo. No obstante, una variante de esa posición, designada posibilidad D), agregaría a esa posición básica una disposición en el sentido de que "el Organismo puede, dentro de los límites de sus recursos financieros y tecnológicos, decidir que realizará dichas actividades".

La posibilidad B) incluye todas las actividades de investigación científica y exploración de la Zona y la explotación de sus recursos, así como otras actividades conexas, exigiendo que sean realizadas por el Organismo directamente o, si el Organismo así lo determina, por medio de la contrata de servicios o en asociación con personas naturales o jurídicas.

La posibilidad C) establece en primer lugar la posición básica de que todas las actividades de exploración y explotación en la Zona serán realizadas por el

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Organismo ya sea directamente o en cualquier otra forma que pueda determinar cada cierto tiempo. Luego dispone que, si el Organismo lo considera adecuado, y con arreglo a los términos y condiciones que pueda determinar, el Organismo puede decidir otorgar licencias para dichas actividades a una Parte Contratante o un grupo de Partes Contratantes o, por intermedio de ellas, a personas naturales o jurídicas autorizadas o patrocinadas por ella o por ellas, incluidas las sociedades o asociaciones multinacionales. Asimismo podrán expedirse licencias a las organizaciones internacionales que realizan actividades sobre el terreno, a discreción del Organismo. Un representante, al manifestar su apoyo general a esa posición, expresó el deseo de que se dispusiera expresamente que todas las actividades de las organizaciones intergubernamentales o de las organizaciones o corporaciones multinacionales en la Zona debían estar sujetas a la supervisión y el control generales del Organismo.

Como no pareció posible lograr una disminución de las esferas de desacuerdo que se reflejaban en esas cuatro posiciones básicas, el Grupo decidió concluir la segunda lectura del artículo XII, que ocuparía ahora su lugar en la serie de números arábigos como artículo 9.5.

El Grupo de Trabajo dio comienzo a la segunda lectura del artículo XIII (páginas 102 y 103), la que esperaba concluir en poco tiempo. El documento de trabajo ofrecía dos enfoques básicos a la disposición, que se ocupa de las "normas generales relativas a la explotación". Las normas se formulaban como directrices de la gestión por parte del organismo (página 102); y, alternativamente, se expresaban en forma de principios generales (página 103). Al comienzo, el Grupo decidió adoptar el segundo enfoque y expresar las normas como principios generales, sin perjuicio de la posibilidad de que algunas o todas las normas pudieran tener que ser incluidas en un lugar apropiado entre las disposiciones relativas al funcionamiento del Organismo. En consecuencia, el debate tendió a proseguir sobre la base del texto presentado en la página 103.

Hasta este momento el debate ha aislado por lo menos cinco principios básicos: primero, la exploración de la Zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo de manera tal que se disponga lo necesario para el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la Zona y de sus recursos; segundo,

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

se tomarán medidas para la máxima ampliación de las oportunidades de utilizarlos; y, tercero, se garantizará la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral. Como queda fácilmente en evidencia, esos tres principios se derivan directamente del párrafo 9 de la Declaración de Principios. Algunos representantes consideraron necesario referirse explícitamente a un cuarto principio, que exigiría que la explotación se realizara de manera que asegurase la conservación de los recursos, mientras que otros estimaron que la idea de conservación estaba implícita en el concepto de "administración racional" (el primer principio). Un quinto principio que consideró el Grupo se refería a la explotación de los recursos de manera tal que se redujera al mínimo cualquier fluctuación de los precios de los minerales y las materias primas de procedencia terrestre o de fuentes dentro de la jurisdicción nacional que pudiera resultar de tal explotación y que pudiera perjudicar las exportaciones de los países en desarrollo. Ese principio se deriva del párrafo final del preámbulo de la Declaración.

Hubo un intercambio de opiniones respecto de si esos principios debían expresarse de manera que se aplicaran a los Estados en general o únicamente a las Partes Contratantes. Algunos miembros, que veían en las disposiciones la codificación del jus cogens, estimaron que esos principios debían aplicarse a todos los Estados, independientemente de que fueran o no Partes en los artículos. Otros consideraron que los principios podían aplicarse únicamente a las Partes Contratantes. A juicio de estos miembros, sería poco práctico intentar aplicar las disposiciones a Estados que no son partes y, en cualquier caso, sólo a los que acepten obligaciones en virtud de los artículos se les permitirá recibir beneficios de conformidad con ellos. Según un punto de vista, únicamente a los Estados que aceptaran los artículos debía permitírseles que explotaran la Zona, mientras que todos los Estados debían recibir los beneficios que se derivaran de ella. Varios Estados se refirieron a los problemas que surgirían si sólo algunos Estados aceptaban los artículos mientras otros no lo hicieran y permanecieran fuera del plan general. Se señaló que, por el párrafo 9 de la Declaración, se exigía que el tratado final que pusiera en vigor el régimen fuera "de carácter universal" y, que contara "con el acuerdo general". El Grupo de Trabajo no ha completado todavía su examen del artículo XIII.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

El Grupo de Trabajo tiene aún que examinar los artículos XIV a XXI del documento de trabajo que trata del estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. Los miembros desean completar la segunda lectura de esos artículos antes de dar comienzo al examen del tema 2 que les fuera asignado, es decir, el estatuto jurídico, alcance, funciones y facultades del mecanismo internacional. El Grupo de Trabajo dispone de un documento de trabajo que se refiere al tema, documento que fue presentado en forma anónima. El orador hace un llamamiento al Presidente de la Subcomisión para que asegure que se asigne el máximo de reuniones al Grupo a fin de facilitar la terminación de su programa de trabajo teniendo presente que, debido a razones técnicas, quizás tenga que poner término a su actual período de sesiones el viernes 30 de marzo, o poco tiempo después.

El orador expresa la esperanza de que lo que ha expuesto represente un informe fiel de las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Se disculpa de antemano por cualquier error u omisión y desea dejar en claro que su exposición representa la forma en que personalmente entiende las tendencias principales del debate. No compromete a ninguna delegación y, por cierto, no puede comprometerla.

El PRESIDENTE felicita al Presidente del Grupo de Trabajo I por la calidad de su informe y dice que está seguro de que el Grupo de Trabajo continuará trabajando con la seriedad que se espera de él y que podrá presentar un informe que sea útil a la Comisión principal y a la Conferencia sobre el derecho del mar. Hará cuanto esté a su alcance para que el Grupo de Trabajo pueda celebrar cuantas reuniones sea posible.

El Sr. ZEGERS (Chile) pide que el informe del Presidente del Grupo de Trabajo I se reproduzca en su totalidad en el acta resumida o que se distribuya como documento de trabajo. También sugiere que, una vez que el Grupo de Trabajo termine la segunda lectura de los artículos, se deje tiempo para que la Subcomisión haga un análisis político de los asuntos acordados.

El Sr. VINDENES (Noruega) está de acuerdo en que sería conveniente permitir que los miembros de la Subcomisión expresaran sus opiniones sobre el fondo de los asuntos examinados en el Grupo de Trabajo; tal examen proporcionaría un barómetro político para mantener relaciones útiles entre el Grupo de Trabajo y la Subcomisión.

/...

El Sr. De ROSSI (Italia) dice que su delegación hace suya la declaración del representante de Noruega y que el informe del Presidente del Grupo de Trabajo debería distribuirse como documento, junto con los textos de los artículos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión desea que el informe se incluya íntegramente en el acta resumida.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE dice que será difícil distribuir los otros documentos que el Grupo de Trabajo tiene a su consideración, pues algunos de ellos han sido presentados oficiosamente. También será difícil elegir los documentos más apropiados para la reproducción. Sin embargo, está seguro de que el Presidente del Grupo de Trabajo tomará nota de las observaciones de la Subcomisión y las incluirá en el informe si fuere necesario. Sugiere que se reserven algunas sesiones para permitir que las delegaciones hagan observaciones sobre puntos del informe siguiente.

OTROS ASPECTOS DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que muchos miembros de la Comisión de los Fondos Marinos han expresado creciente preocupación por el hecho de que las negociaciones sobre el derecho del mar no han progresado a la misma velocidad que los avances logrados en la tecnología del espacio oceánico. Su delegación ha alentado repetidamente a la Comisión a acelerar su progreso para negociar un tratado sobre el derecho del mar mientras esté en condiciones de hacerlo. Su delegación ha sido alentada por el renovado sentido de dedicación de la Comisión para elaborar un tratado dentro del plazo fijado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

La tecnología para la explotación minera de los fondos marinos ha avanzado hasta una etapa en que la explotación comercial de los nódulos de manganeso es casi seguro que comenzará dentro de los próximos tres a cinco años. Empresas de los Estados Unidos y, cabe suponer, de otros países, pronto invertirán grandes sumas de dinero a fin de continuar trabajos preparatorios y comenzar a construir instalaciones para la producción. La Comisión todavía tiene la oportunidad de asegurar que el nuevo derecho del mar y cualquier institución internacional que se cree para

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

administrar los recursos de los fondos marinos profundos estén en funciones cuando tal explotación comience.

En julio de 1972, se pidió a su delegación que declarara cuál era la posición de los Estados Unidos sobre el proyecto de ley ideado para proporcionar a los miembros interesados de la comunidad industrial de los Estados Unidos diversas garantías de que las negociaciones sobre el derecho del mar no les causarían en definitiva la pérdida de grandes inversiones que ellos harían pronto ni de los gastos en amplias investigaciones y trabajos preparatorios en que ya han incurrido. En marzo de 1973, se informó al Congreso de que la Asamblea General había fijado una fecha para la Conferencia sobre el derecho del mar y que se preveía que la fecha se respetaría. Se ha subrayado que la declaración hecha en 1970 por el Presidente Nixon sobre la política relativa a los océanos indicaba que no era necesario ni conveniente tratar de detener la exploración y explotación de los fondos marinos a una profundidad mayor de 200 metros durante el proceso de negociaciones, siempre que tales actividades estuvieran sujetas a un régimen internacional que se había de convenir, y que el régimen internacional incluyera la debida protección de la totalidad de las inversiones hechas en el período intermedio. Los Estados Unidos desean evitar la adopción de cualquier medida que otros puedan pensar que son del tipo de medidas unilaterales que ese país ha criticado y que no favorezca las perspectivas en favor de un acuerdo internacional. Como cuestión de política, los Estados Unidos desean asegurar que la tecnología para la explotación de las minas de los fondos marinos siga progresando y que los recursos minerales de los fondos marinos estén a disposición de los Estados Unidos y otros países como una nueva fuente de metales. Una atmósfera segura y estable para las inversiones es esencial bajo cualquier régimen jurídico. El aprovechamiento de los recursos mineros de los fondos marinos debe ser compatible con prácticas convenientes para la preservación del medio.

El Gobierno estadounidense está haciendo todo lo posible para asegurar que la explotación de las minas de los fondos marinos, cuando tenga lugar, se realice en conformidad con reglas y normas internacionales plenamente convenidas y que sean aplicadas mediante un mecanismo internacional. Por lo tanto, comunicó al Congreso que se oponía por ahora a la aprobación de leyes como la H.R.9. Sin embargo, está plenamente consciente de la falta de confianza de muchas personas respecto de la

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

marcha oportuna y satisfactoria de los trabajos de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los fondos marinos. Como el proyecto de ley pendiente (H.R.9) fue ideado para proporcionar a las empresas privadas una base más segura para decidir sus inversiones, el Gobierno de los Estados Unidos no puede descartar la posibilidad de dictar una ley transitoria si la Conferencia sobre el derecho del mar no termina en la fecha fijada y no elabora un tratado que asegure el logro de los objetivos básicos de todas las naciones en las negociaciones. Los Estados Unidos expusieron sus objetivos básicos el 10 de agosto de 1972, en la Comisión sobre los fondos marinos.

Una conferencia sobre el derecho del mar oportuna y exitosa es posible. Sin embargo, un tratado abierto a la firma en 1974 ó 1975 no sería oportuno si pasaran varios años antes de que el tratado obtuviera el número necesario de ratificaciones para entrar en vigor. Aunque después de la firma pasaran solamente uno o dos años, la explotación de los fondos marinos probablemente se realizaría sin estar sujeta a un régimen y un mecanismo internacionales.

A fin de asegurar el éxito de un tratado que entrara en vigor antes de que comenzara efectivamente la explotación comercial, deberían hacerse preparativos de inmediato para que entraran en vigencia provisionalmente las normas del régimen y el mecanismo permanentes que fueran aplicables a la explotación de los fondos marinos profundos. El arreglo solamente se aplicaría en el período comprendido entre la apertura a la firma del tratado sobre el derecho del mar y la entrada en vigor del régimen y el mecanismo permanentes. Otra posibilidad sería limitar el período provisional a determinado número de años. El método sugerido aseguraría que, desde el comienzo mismo, la explotación de los fondos marinos se realizara en conformidad con un régimen convenido internacionalmente desde su comienzo y que sus beneficios favorecieran a la comunidad internacional. Se han hecho arreglos provisionales para hacer frente a situaciones análogas en el caso del convenio sobre aviación civil internacional, y han sido empleados por organizaciones como la OMS, la comisión preparatoria de la Organización Internacional de Refugiados, el OIEA y el consorcio internacional de telecomunicaciones (INTELSAT).

Las delegaciones deberían examinar cuidadosamente la idea de los arreglos provisionales. El orador no está proponiendo un régimen provisional, sino un medio de asegurar que el régimen y el mecanismo permanentes que ya hubieran sido convenidos en la Conferencia se apliquen con prontitud sobre una base provisional para asegurar

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

que toda la explotación de los fondos marinos esté regida por el tratado desde el comienzo y que los Estados no tengan que examinar otras posibilidades para resolver el problema. El orador no pide a la Comisión que prejuzgue el contenido del régimen y el mecanismo permanente, sino que apoye la idea de su entrada en vigencia provisional. Espera que las delegaciones presenten opiniones preliminares sobre la propuesta para permitir una actitud más positiva del Congreso antes de la próxima reunión de la Comisión en Ginebra. Mientras tanto, el Secretario General debería preparar un estudio acerca de la aplicabilidad al trabajo actual de la Comisión de las diversas formas en que ese tipo de problema ha sido enfrentado en el pasado. El estudio debería terminarse antes del período de sesiones de verano; debería enviarse a la Subcomisión I y posiblemente al Grupo de Trabajo para su examen después que termine su trabajo sobre el régimen y el mecanismo internacionales. Si los miembros de la Comisión comparten el criterio en que se basa la propuesta de arreglos provisionales, y si el estudio del Secretario General fuera preparado a tiempo para examinarlo en el verano de 1973, la Comisión estaría sin duda en camino de resolver algunos de los difíciles problemas causados por las prolongadas negociaciones.

La finalidad del régimen y el mecanismo provisionales sería asegurar que la explotación de las minas de los fondos oceánicos profundos se realizara en conformidad con el sistema y normas que se conviniere internacionalmente como parte del régimen permanente. Las actividades mineras serían realizadas así en conformidad con el régimen internacional que la Conferencia hubiere convenido a fin de que se realizara una explotación racional, ordenada y económicamente eficiente de los recursos minerales de los fondos marinos en beneficio de la humanidad y para asegurar prácticas operacionales seguras y sanas para el medio. Como el mecanismo permanente, el mecanismo provisional debería administrar las actividades relativas a los recursos de los fondos marinos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen. Sobre todo, el mecanismo provisional adquiriría experiencia importante en relación con la geología, la tecnología y los aspectos económicos de la nueva actividad que facilitarían la iniciación de las labores del mecanismo permanente. El régimen y el mecanismo provisionales también podrían asegurar que los ingresos obtenidos en la explotación de las minas de los fondos marinos se recaudaran y mantuvieran en reserva hasta que rigiera el sistema de distribución de ingresos que habrán de emplear el régimen y el mecanismo permanentes. El régimen y el mecanismo provisionales necesitarán establecer un mecanismo provisional simple para solucionar controversias;

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

también deberían preparar los anteproyectos de anexos para el tratado definitivo que después pueda promulgar el mecanismo permanente. El régimen y el mecanismo provisionales deberían establecerse de manera que alentaran la pronta ratificación y entrada en vigencia del tratado permanente. Así, pues, el objetivo fundamental de los arreglos provisionales es la protección de la integridad del régimen y el mecanismo permanentes y, al mismo tiempo, proporcionar una buena base jurídica para decidir inversiones después de que el tratado se abra a la firma y antes que entre en vigor. Las inversiones hechas en conformidad con tales arreglos provisionales tendrían la misma protección que si se hubieran hecho en cumplimiento del régimen permanente.

Algunas delegaciones podrían argüir que la entrada en vigencia provisional del régimen y el mecanismo permitiría que las naciones que están desarrollando la tecnología para explotar los fondos marinos adquirieran rápidamente derechos exclusivos respecto de todos los depósitos de minerales de los fondos marinos profundos que tuvieran algún posible valor. Hay varias razones por las cuales eso no puede ocurrir, y los Estados Unidos no desean que ocurra. En primer lugar, cabe suponer que el régimen permanente será ideado de modo que lo impida; las mismas disposiciones podrían aplicarse durante el período provisional. En segundo lugar, las oportunidades que el mercado ofrece para los metales contenidos en los nódulos de manganeso son limitadas. El crecimiento que se prevé de la demanda mundial de los principales metales allí contenidos, especialmente del níquel, es tal que la tasa de crecimiento de la capacidad productiva necesariamente será más bien pequeña. Los estudios sobre las consecuencias económicas, preparados por el Secretario General, en los cuales se expresan algunas opiniones que los Estados Unidos no comparten, apoyarán la conclusión de que los mercados son tan limitados en relación con los recursos disponibles que transcurrirá un largo tiempo antes de que se pueda explotar económicamente algo más que una ínfima fracción. Existen indicios de que hay más de 4 millones de kilómetros cuadrados de atractivos yacimientos de nódulos de manganeso que podrían explotarse. En el período durante el cual se aplicará el régimen provisional, se realizarían muy pocas actividades.

El régimen provisional debería incluir todas las disposiciones generales del tratado sobre el derecho del mar que fueran aplicables a la zona internacional de los fondos marinos. También debería prever la concesión de derechos en conformidad con las normas y condiciones generales que se incluirán en el régimen y el mecanismo

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

permanentes, y la relación a la duración de los derechos concedidos, el carácter de los depósitos minerales que se puedan explotar, los límites de la zona a la cual se referirán los derechos, los gravámenes económicos que se impondrán a la actividad minera y las normas necesarias para asegurar prácticas seguras y ecológicamente adecuadas. También se necesitarán normas que aseguren que se proporcione información suficiente al mecanismo provisional para permitirle que administre las actividades en la zona.

En cuanto al mecanismo provisional, sería conveniente establecer todos los órganos permanentes o la mayoría de ellos sobre una base provisional. Por otra parte, podría ser suficiente que se creara sólo una asamblea, un consejo y una secretaría provisionales. El mecanismo provisional podría inspeccionar y administrar todas las actividades relativas a los recursos de los fondos marinos, otorgar los derechos necesarios, recaudar los ingresos y, después de deducir los gastos administrativos del mecanismo provisional, mantener el saldo en reserva para su distribución por el mecanismo permanente, zanjar controversias y comenzar la laboriosa tarea de redactar normas detalladas y negociarlas con los Estados con miras a su promulgación por el mecanismo permanente.

Debe examinarse detenidamente la cuestión de cómo establecer los arreglos provisionales de manera tal que alienten la pronta ratificación y entrada en vigor del tratado final sobre el derecho del mar que incluiría el régimen y el mecanismo permanente. La Comisión no debe olvidar la importancia de dar cumplimiento al mandato dado por la Asamblea General, en la resolución 2749 (XXV), de establecer un "tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general". Tal tratado tendría que armonizar con los intereses básicos de todas las naciones en esta negociación. Si no se alcanzan estos objetivos, los esfuerzos de esta Comisión serán en vano. El régimen y el mecanismo provisionales podrían terminar después de determinado número de años o cuando entrara en vigor el régimen permanente, según lo que ocurriera primero. El hecho de que se hicieran inversiones y se recaudaran ingresos también podría actuar como un incentivo para una pronta ratificación del tratado permanente sobre el derecho del mar.

En resumen, el Gobierno de los Estados Unidos de América cree que la entrada en vigor provisional del régimen y el mecanismo permanentes serían muy provechosos a la comunidad internacional en su totalidad. Permitiría que las naciones obtuvieran pronto beneficios provenientes de la explotación de los recursos; proporcionaría una oportunidad de recoger y difundir información sobre la tecnología y el efecto del

(Sr. Moore, EE.UU.)

aprovechamiento de los recursos en los primeros años del crecimiento de ésta; facilitaría en gran medida la preparación de anexos detallados del tratado, los cuales podrían ser promulgados después por el mecanismo permanente y evaluados sobre la sólida base de la información adquirida durante el período provisional; aseguraría que los recursos se aprovecharan bajo una administración internacional desde el comienzo; y estimularía a los Estados a acelerar el proceso de ratificación, objetivo que todos los Estados comparten. No se pide a la Comisión que prejuzgue el contenido del régimen y el mecanismo permanentes, el cual será objeto de negociaciones. Si este concepto recibiera amplio apoyo, las futuras negociaciones serían a la vez productivas y oportunas y el nuevo derecho internacional se habría desarrollado con éxito antes que la tecnología. En caso contrario, se podría perder la oportunidad de regular mediante el acuerdo internacional la última frontera de recursos de la tierra.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que su delegación fue la primera en cuestionar el proyecto de ley H.R.9 que actualmente tiene ante sí el Congreso de los Estados Unidos, proyecto en que se prevé el otorgamiento de licencias para realizar actividades fuera de los límites de la jurisdicción nacional y el intercambio de licencias entre países que estén en condiciones de iniciar la explotación en el futuro próximo. Eso equivale a un régimen unilateral que excluye efectivamente a los países en desarrollo. Es alentador observar que el texto y el material adicional distribuido por la delegación de los Estados Unidos muestran que su Gobierno no apoya la aprobación de esa legislación en este momento. Sin embargo, el material contiene una declaración de que no puede excluirse una legislación provisional si las inversiones de los Estados Unidos no son adecuadamente protegidas en el tiempo intermedio. Es lamentable que, mientras la Comisión está tratando de concertar arreglos a nivel internacional, haya una amenaza constante de la promulgación de leyes nacionales en una esfera declarada internacional por una resolución que la Asamblea General aprobó sin oposición.

Desde el punto de vista jurídico, la libertad de explotación a más de 200 metros de profundidad no es la libertad a que se refiere la resolución 2574 B (XXIV); las disposiciones pertinentes son las de la Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV). Las delegaciones que votaron en favor de esa resolución deberían considerar sus disposiciones como principios de derecho internacional, de conformidad con el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La resolución 2749 (XXV) es incompatible con la explotación comercial de los fondos marinos. Proporciona un principio jurídico de conformidad con el cual los

(Sr. Zegers, Chile)

actividades en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben ser objeto de legislación internacional. Tales actividades están claramente prohibidas hasta que se establezca un régimen internacional.

La forma de los arreglos provisionales propuestos por los Estados Unidos es interesante en principio. A pesar de las grandes dificultades jurídicas que surgirían si no hubiera ratificación, así como de las cuestiones relativas a las ventajas de los arreglos desde el punto de vista político y económico, la idea merece un análisis cuidadoso por la Comisión. La delegación de Chile no comprende claramente la importancia del estudio que se propone que haga el Secretario General.

El Sr. LA POINTE (Canadá) dice que la propuesta de los Estados Unidos es muy pertinente a la labor de la Comisión ya que tiene por objeto asegurar que el mecanismo sea eficaz a la mayor brevedad posible después de la firma del tratado. El régimen provisional propuesto tiene la ventaja de que presupone un acuerdo sobre el derecho general de la fórmula del mar y por lo tanto es un enfoque más o menos universal. Su delegación considera interesante la propuesta. Conviene en principio en que debe pedirse al Secretario General que prepare un resumen histórico de precedentes para permitir a la Comisión examinar la aplicabilidad de acuerdos provisionales a sus esfuerzos presentes.

El Sr. POLLARD (Guyana) dice que la propuesta de los Estados Unidos es muy constructiva y merece cuidadosa atención. La propuesta parece basarse en cuatro hipótesis. Una, que habría un tratado generalmente aceptado. La delegación de Guyana está de acuerdo con esto. Dos, que en tanto que no hubiera un acuerdo habría una laguna jurídica respecto a las normas que rigen las actividades de los Estados en los fondos marinos. La delegación de Guyana no puede convenir con esa hipótesis ya que la Declaración de Principios constituye una declaración de política pública internacional que ahora la Subcomisión está apenas desarrollando. Tres, que la competencia del mecanismo que ha de establecerse se extenderá solamente a los recursos de los fondos marinos. Nuevamente, su delegación está en desacuerdo, ya que la competencia de ese mecanismo debe incluir la columna de agua, los minerales en suspensión y el espacio aéreo suprayacente. Cuatro, que la zona cubierta por el mecanismo empezará donde termina la isobara de 200 metros. Semejante hipótesis sugiere una confianza selectiva en la Convención sobre la plataforma continental y es poco probable que muchas delegaciones acepten eso.

/...

(Sr. Pollard, Guyana)

Con esas limitaciones su delegación puede apoyar la propuesta para un régimen provisional, en la suposición de que un tratado generalmente aceptado sobre el tema precederá a la entrada en vigor de ese régimen. Su delegación también puede apoyar la propuesta de que se pida al Secretario General que prepare un estudio de precedentes útiles a ese respecto.

El Sr. CISSE (Senegal) dice que la propuesta de los Estados Unidos es un esfuerzo loable que merece un estudio cuidadoso. Sin embargo, su delegación tiene algunas reservas respecto a las hipótesis en que se basa la propuesta. En primer lugar, puesto que los recursos de los fondos marinos son herencia común de la humanidad, pertenecen a todos los Estados e incumbe a la Comisión decidir cómo debe explotarse esa herencia. En segundo lugar, el representante de los Estados Unidos no ha hecho referencia a la necesidad de que una mayor parte corresponda a los países en desarrollo. La Comisión debe establecer claramente que la herencia común de la humanidad debe explotarse en primer lugar en beneficio de los países en desarrollo, ya que es esencial que se destaquen los intereses especiales de estos países. Sólo así podrá corregirse el desequilibrio existente entre los países desarrollados y en desarrollo y se pondrá fin al deterioro progresivo de la relación de intercambio. Finalmente, su delegación reserva su derecho a hacer otros comentarios sobre la propuesta.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que es alentador escuchar al representante de los Estados Unidos decir que la legislación propuesta ante el Congreso aún no ha sido aprobada. Sin embargo, parece que está presentando a la Comisión una serie de condiciones. Si se supone que los objetivos expuestos el 10 de agosto de 1972 incluyen el rechazo del régimen de los fondos marinos que incluye acuerdos para que una sola autoridad los explote, y si se tiene en cuenta el hecho de que esos acuerdos parecen estar recibiendo gran apoyo de los países en desarrollo, la inferencia es que, a menos que se acepten esas condiciones, su Gobierno puede, de hecho, recurrir al tipo de legislación que ha rechazado temporalmente; en otras palabras, puede volver al concepto de la legislación nacional recíproca para la explotación de una zona en la que no se reconocen derechos ni intereses adquiridos.

La premisa en que se basa la propuesta, es decir, que el derecho internacional debe tratar de seguir y mantenerse al ritmo de la tecnología, no es nueva, pero es

/...

(Sr. de Soto, Perú)

inquietante. También se ha dicho que el derecho internacional debe entrar en vigor antes de que se inicie la explotación; sin embargo, eso es difícil, debido a las largas negociaciones implícitas. Es importante decidir si el derecho internacional debe basarse en la política internacional pública a que se refirió el representante de Guyana o si debe seguir una actividad privada. A juicio de su delegación no sería conveniente para las negociaciones que las Naciones Unidas aprobaran ciegamente un fait accompli presentado por intereses privados. Con esa reserva el orador considera, no obstante, que la propuesta de los Estados Unidos merece un estudio cuidadoso.

El Sr. BOATEN (Ghana) dice que el verdadero mérito de la propuesta de los Estados Unidos no es que trate de salvaguardar los fondos marinos para la comunidad internacional de conformidad con la Declaración de Principios - ya que los principios en sí mismos bastarán para ese propósito - sino que es un intento de eliminar todo retraso innecesario en la explotación de los fondos marinos una vez que se haya llegado a un acuerdo. Sin embargo, dado que aún se están negociando varias cuestiones, el mecanismo temporal tendrá que someterse a decisiones sobre varias cuestiones que están actualmente ante la Comisión. Por ejemplo, las dimensiones de la zona que ha de ser administrada por el mecanismo dependerán de cuán lejos se extiende la soberanía nacional, y esa cuestión aún no se ha decidido. Su delegación no tiene objeciones a la propuesta de que se pida al Secretario General que reúna una lista de precedentes. Finalmente, reserva su derecho a hacer más tarde, una declaración de fondo, si es necesario.

El Sr. KANIARU (Kenia) dice que la propuesta de los Estados Unidos es una iniciativa acogida con beneplácito, pero es un poco prematura, ya que aún se están negociando varias cuestiones. Su delegación no tiene objeciones a la propuesta de que se pida al Secretario General que prepare un estudio de precedentes. De hecho, ese estudio puede ser muy útil. Su delegación formulará observaciones en detalle sobre la propuesta en el momento adecuado.

El Sr. TOUNGARA (Costa de Marfil) acoge la propuesta de los Estados Unidos como un esfuerzo loable pero dice que, debido a las premisas en que se basa, su delegación no puede hacer comentarios sobre su substancia en este momento, pero lo hará más tarde. Aprueba la propuesta relativa al estudio de precedentes.

/...

El Sr. ALEMAN (Ecuador) señala que la propuesta de los Estados Unidos es muy interesante. Sin embargo, ya que los fondos marinos y oceánicos y los recursos de la zona han sido reconocidos como herencia común de la humanidad en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y ya que esa zona será cubierta por legislación internacional, no es posible que sea objeto de ninguna legislación nacional, ni siquiera temporalmente. Su delegación no entiende cómo los Estados Unidos pueden fijar un plazo para la adopción de una convención internacional, ya que eso significa introducir en las negociaciones que se están efectuando un elemento de presión inaceptable.

La Srta. MARTIN-SANE (Francia) dice que su delegación apoya la propuesta de que se pida al Secretario General que prepare un estudio de precedentes, pues sería muy difícil establecer un régimen provisional sin conocer esos precedentes. Debe pedirse a la Secretaría que prepare un estudio factual y lo tenga listo para el próximo período de sesiones de la Comisión.

El Sr. MAHMOOD (Pakistán) manifiesta su aprecio por la propuesta de los Estados Unidos, que es un paso adelante en respuesta a la preocupación de las delegaciones que, el año pasado, prepararon un proyecto de decisión de moratoria pidiendo a los Estados que pusieran fin y desistieran de todas sus actividades relativas a la explotación comercial de la zona de los fondos marinos. También el propuesto estudio de precedentes será muy útil. Sin embargo, el régimen provisional entrará en vigor solamente si está apoyado por una mayoría de delegaciones en la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) acoge la propuesta de los Estados Unidos como muy constructiva. Sin embargo, tiene reservas sobre dos puntos. En primer lugar, la declaración de que no es necesario suspender la exploración y explotación de los fondos marinos más allá de la profundidad de 200 metros refleja la posición de la delegación de los Estados Unidos sobre el tema, pero no debe prejuzgar la decisión a que ha de llegar la futura Conferencia sobre los límites de la jurisdicción. En segundo lugar, la declaración de que los Estados Unidos no pueden descartar la posibilidad de una legislación provisional si la Conferencia sobre el Derecho del Mar no concluye como se ha previsto, es arbitraria y, además, semejante medida

/...

(Sr. Thompson Flores, Brasil)

unilateral sería contraria a la Declaración de Principios aprobada por la Asamblea General. Aunque su delegación considera que la Conferencia debe celebrarse en el momento que se decidió en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, no descarta la posibilidad de que la Asamblea General pueda revisar su decisión. Finalmente su delegación expondrá más tarde su posición sobre la propuesta.

El Sr. SHITTA BEY (Nigeria) dice que la propuesta de los Estados Unidos merece un examen serio y que se la debe tener en cuenta en las futuras negociaciones. Su delegación apoya la sugerencia para un estudio de precedentes y en otro momento hará una declaración detallada sobre la propuesta principal.

El Sr. JAYAKUMAR (Singapur), al exponer la posición inicial de su delegación respecto a las propuestas de los Estados Unidos, dice que considerará favorablemente la propuesta de una aplicación provisional del mecanismo y régimen internacional ya que se siente prudentemente optimista acerca de que se llegará a un acuerdo sobre el régimen y el mecanismo permanente y entiende que la propuesta será compatible con ese mecanismo. Eso evitaría retraso en la exploración y explotación de los fondos marinos. Su delegación también apoya la solicitud de un estudio a la Secretaría.

El Sr. MARTINEZ (Colombia) dice que su delegación comparte las reservas formuladas por el representante del Perú al principio de su declaración. No obstante, acoge con agrado la explicación de la posición del Gobierno de los Estados Unidos respecto al proyecto de legislación H.R.9. Espera que el Congreso de los Estados Unidos se dará cuenta de que la aprobación de estas medidas colocarían a los Estados Unidos en una posición contraria a la que la delegación de los Estados Unidos asumió al apoyar la Declaración de Principios. Aunque reserva el derecho de su delegación a comentar con mayor detalle en una etapa ulterior, conviene en que la propuesta relativa a un régimen provisional merece ser examinada y que la Secretaría debe preparar el estudio solicitado.

Finalmente, su delegación no comparte las dudas del representante del Brasil respecto a la fecha de la Conferencia sobre el Derecho del Mar; confía plenamente en que la Conferencia se celebrará en 1974, como se ha programado.

/...

El Sr. De ROSSI (Italia) dice que aunque no pueden pasarse por alto las dificultades de aplicar un régimen y mecanismo internacionales que rijan los fondos marinos, las propuestas de los Estados Unidos merecen consideración, dada la conveniencia de no retrasar el progreso tecnológico y científico.

El Sr. CAROKIS (Grecia), al expresar las opiniones preliminares de su delegación, dice que acoge el enfoque constructivo adoptado por la delegación de los Estados Unidos y confía en que las opiniones manifestadas por su representante no prejuzgan en ningún modo la substancia de un régimen internacional, particularmente respecto al acuerdo sobre los límites de la jurisdicción nacional. El estudio propuesto será útil.

El Sr. ARAIM (Irak) dice que su delegación comparte la preocupación del representante del Brasil respecto a la observación del representante de los Estados Unidos de que no puede descartarse la legislación provisional si la Conferencia sobre el Derecho del Mar no concluye como se prevé. Está de acuerdo en que la Secretaría prepare un estudio factual.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 65a. SESION

Celebrada el viernes 23 de marzo de 1973, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

OTROS ASPECTOS DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION (continuación)

El Sr. ZEGERS (Chile) felicita al Grupo de Trabajo I por la excelencia de la labor que ha cumplido hasta ahora, como se refleja en el informe presentado verbalmente por su Presidente en la sesión anterior. El esfuerzo del Grupo de Trabajo por exponer en un solo documento, mediante el uso de corchetes y textos alternativos, las esferas de acuerdo y desacuerdo en las cuestiones relativas al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones básicas del régimen es aceptable para la delegación de Chile, siempre que se respete escrupulosamente la Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y que la Subcomisión tenga la oportunidad de emprender una evaluación política de los resultados de la labor del Grupo. El Comité plenario, órgano político de la Asamblea General, tiene que trabajar mediante consensos, lo cual significa que es necesaria una negociación, preferentemente antes de la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Por esta razón, el Sr. Zegers confía en que la Subcomisión discuta los puntos sobre los que se ha convenido en el Grupo de Trabajo una vez que éste haya terminado su segunda lectura del documento de trabajo (A/8721, anexo II, 1) y nuevamente en una etapa posterior, cuando haya terminado la discusión del mecanismo internacional que ha de establecerse.

Al considerar el alcance del régimen, es esencial tener presente, de conformidad con la Declaración de Principios, que todas las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos de la Zona y otras actividades conexas deben ser regidas por el régimen internacional que ha de establecerse. El régimen ejercerá jurisdicción, aunque no soberanía, sobre la zona. Idealmente, como propuso la delegación de Malta, se debe instituir un régimen global que abarque todas las actividades en los océanos. Esto será difícil, y se está evitando tácitamente la discusión de actividades militares para impedir que surjan cuestiones políticas.

Es imperativo que el régimen rija no sólo la explotación de los recursos de la Zona, sino también la elaboración y comercialización de productos obtenidos de la zona (A/8721, anexo II, 1, pág. 93). Solamente en esa forma se puede asegurar que la Zona y sus recursos sigan siendo el patrimonio común de la humanidad y que los consorcios multinacionales no asuman el control de los fondos marinos y oceánicos.

/...

(Sr. Zegers, Chile)

La delegación de Chile atribuye la máxima importancia al tema 2 d) del programa de trabajo de la Subcomisión, concerniente a las consideraciones económicas relativas a la explotación de los recursos de la Zona, incluida su elaboración y comercialización, y repercusiones de la misma. En la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se declara que esas actividades deben reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de dichas actividades, y en la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General se pide al Secretario General que, en cooperación con la UNCTAD, mantenga la cuestión en permanente estudio. El tema ha sido incluido también en el programa del tercer período de sesiones de la UNCTAD, ha sido examinado en estudios por el Secretario General y por la UNCTAD y ha sido motivo de gran interés para el Comité Plenario desde 1968.

Las actividades de explotación de minerales que serán regidas por el régimen que ha de establecerse no pueden ser consideradas aparte de otras actividades en la Zona - tales como la pesca - o de la explotación con base terrestre. Además del petróleo y de los nódulos de manganeso, existe la posibilidad de explotación de otros minerales, como se indica en un informe que tiene ante sí el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. Es esencial asegurar un control adecuado de las nuevas actividades de explotación para impedir efectos adversos sobre la economía de los países en desarrollo.

El Sr. Zegers pide a la Secretaría que prepare, en cumplimiento de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General, un informe adicional sobre las consecuencias económicas de la minería internacional de los fondos marinos a tiempo para el período de sesiones de verano de la Comisión, a fin de que pueda ésta incorporarlo en su informe final a la Asamblea General y sea examinado en la Conferencia sobre el derecho del mar en 1974. Substitutivamente, si resultara difícil preparar un estudio completo para julio, la Secretaría podría por lo menos suministrar un informe breve sobre los nuevos acontecimientos económicos y tecnológicos relativos a la explotación de los fondos marinos y oceánicos y posteriormente preparar un estudio actualizado para la Conferencia. La necesidad de ese estudio es evidente, en vista de los muchos acontecimientos nuevos en la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos. A título de ejemplo, el orador llama

/...

(Sr. Zegers, Chile)

la atención sobre los adelantos en la explotación de nódulos de manganeso en los que participan organismos gubernamentales y empresas privadas en el Japón, los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania, la Unión Soviética y Francia.

El Sr. LEVY (Secretario de la Comisión) lee el párrafo 3 de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General y dice que la Secretaría puede preparar a tiempo para el período de sesiones de verano de la Comisión un breve informe provisional sobre los acontecimientos económicos y tecnológicos relacionados con los recursos de los fondos marinos y oceánicos sobre la base de la información de que dispone la Secretaría; se podría preparar un informe más detallado para su estudio en abril de 1974.

El Sr. IMAM (Kuwait) apoya la petición del representante de Chile relativa a nuevos informes. Un informe amplio es esencial para que la Conferencia sobre el Derecho del Mar pueda adoptar medidas adecuadas.

El PRESIDENTE, refiriéndose a la petición del representante de Chile de que haya un debate en la Subcomisión después de la terminación por el Grupo de Trabajo de la segunda lectura del documento de trabajo (A/8721, anexo II, 1), dice que los miembros deben dar orientación política al Grupo de Trabajo después de que su Presidente haya presentado un informe final. El Presidente previene a la Subcomisión de que no debe convertirse en un grupo de trabajo plenario.

Si no hay objeciones, el Presidente considerará que la Subcomisión conviene en que la Secretaría prepare los informes pedidos por el representante de Chile.

Así queda acordado.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) acoge con beneplácito la valiente medida adoptada por la delegación de los Estados Unidos al distribuir copias de una carta dirigida por el Departamento de Estado a un comité del Congreso. El orador no tiene objeciones firmes que formular a la propuesta de los Estados Unidos. En realidad, la actitud permanente de su país ha sido que la Conferencia sobre el Derecho del Mar no debe ser demorada por ninguna razón, y es de esperar que cualquier tratado o convención que se apruebe entre en vigencia rápidamente.

/...

(Sr. Warioba, Tanzania)

Por otra parte, la propuesta es demasiado limitada en su alcance, porque en ella se insta a que la aplicación provisional del régimen y del mecanismo se limite al aprovechamiento de los recursos de los fondos marinos y oceánicos. Es necesario no olvidar, al examinar el régimen internacional, que hay otras cuestiones que tienen la misma importancia. En opinión del orador, la propuesta bien podría haber sido presentada a la Comisión principal para un examen de temas tales como el mar territorial y la zona económica. Si se la amplía para incluir la conservación del medio marino, la investigación científica, etc., también podría ser examinada por la Subcomisión y, en cuanto a aspectos incluidos dentro de su competencia también por las demás subcomisiones.

Asimismo, la motivación para la propuesta parece basarse en las inversiones hechas en la zona internacional por empresas de los Estados Unidos y unos pocos países más. Además, se declara que si las negociaciones no han terminado para fines de 1975 a más tardar, los Estados Unidos y, muy probablemente, esos otros países adoptarán medidas unilaterales - algo que se parece mucho a un ultimátum.

Todos convendrán en que la Zona es una herencia común de la humanidad, concepto que ha pasado a ser de interés público. El orador espera que ningún Estado adopte medidas contrarias a ese interés, sin importar cuándo se terminan las negociaciones. La Declaración de Principios establece que todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la Zona y otras actividades conexas deben ser regidas por el régimen internacional. Evidentemente, hasta que el régimen quede establecido en la práctica, los Estados y las personas, físicas o jurídicas, están obligados, como se afirma en la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la Zona. Una demora en lograr acuerdo no debe ser tomada como una excusa para medidas unilaterales, ya sea en la esfera del desarrollo de los recursos o en otra cualquiera, para causar un nuevo desorden en los océanos.

Finalmente, es evidente que todavía existen diferencias fundamentales respecto del tipo de régimen y de mecanismo que han de crearse. Por esta razón, el estudio propuesto por los Estados Unidos, si se realiza, no debería referirse exclusivamente a hechos concretos. En él se deberían tener en cuenta debidamente las posiciones políticas actuales. El informe tendría que ocuparse asimismo de las posibilidades de aplicación provisional si el tratado aprobado finalmente excluyese la explotación por todas las entidades distintas de la autoridad internacional.

/...

(Sr. Waricha, Tanzania)

En resumen, la delegación de la República Unida de Tanzania está dispuesta a apoyar ambas propuestas de los Estados Unidos, con sujeción a las reservas que ha expresado el orador.

El Sr. JAGOTA (India) agradece a la delegación de los Estados Unidos una valiosa contribución más a las tareas que se están cumpliendo. El orador puede apoyar la propuesta de que el Secretario General prepare un estudio de los precedentes, lo que facilitaría una decisión en el momento adecuado. El orador apoya también en principio la idea de la aplicación provisional de una convención, cuando haya sido aprobada por la próxima conferencia de plenipotenciarios, y conviene en que esto no equivaldría al establecimiento de un régimen provisional, sino simplemente a la aplicación transitoria de la convención acordada. El período de aplicación provisional, que debe ser tal que promueva prontas ratificaciones de la convención, puede ser establecido en una fecha posterior. También pueden hacerse arreglos para un examen de la aplicación provisional. Sin embargo, en cuanto a qué parte de la nueva convención o convenciones sobre los fondos marinos y oceánicos y otras cuestiones relacionadas con el derecho del mar debe entrar en vigencia provisionalmente, la delegación de la India se reserva su posición y comparte a este respecto las opiniones expresadas por el representante de la República Unida de Tanzania.

El representante de los Estados Unidos ha destacado que su propuesta no pide a la Subcomisión que prejuzgue el contenido del régimen permanente y del mecanismo. En opinión del Sr. Jagota, existe una necesidad urgente de acelerar el establecimiento de un régimen y mecanismo internacionales equitativos y aceptables en general para la Zona y la solución de otras cuestiones fundamentales relacionadas con el derecho del mar. Se está extendiendo la cooperación en todos los aspectos de esta empresa, y el orador está seguro de que los resultados serán satisfactorios para todos.

La delegación de los Estados Unidos ha hecho consideraciones sobre el interés de los Estados Unidos en los recursos y la tecnología de los fondos marinos y oceánicos, y es evidente que la investigación y el desarrollo avanzan rápidamente. En la medida en que éstos son una contribución al establecimiento de un régimen internacional sobre los fondos marinos y oceánicos, serán acogidos con beneplácito y merecerán la gratitud de la comunidad internacional. Por otra parte, en la medida en que sean una violación de la moratoria y de la Declaración de Principios

(Sr. Jagota, India)

(que tiene un valor jurídico preciso incluso hoy) y suministren un plan imprevisto de acción unilateral por parte de los Estados Unidos si fracasara la conferencia de plenipotenciarios y para presentar al mundo un hecho consumado constituyen un motivo de seria preocupación para todos. Sin embargo, el orador está convencido de que los Estados Unidos puedan amoldar el movimiento de su industria y tecnología de los fondos marinos en bien de la comunidad internacional. En vista de la capacidad del hombre para extraer minerales y materiales de las profundidades de los océanos, el vasto continente nuevo, lleno de recursos de utilidad potencial para el mundo en su totalidad, no puede ser abandonado para que se lo distribuyan en virtud de una acción unilateral los Estados, mientras la comunidad internacional mira estupefacta. Esa acción conduciría a nuevos conflictos que pueden y deben ser evitados.

El Sr. VINDENES (Noruega) dice que el informe del Grupo de Trabajo I muestra claramente el considerable progreso que se ha hecho. Al mismo tiempo, refleja los problemas con que se enfrenta el Grupo a la luz de su mandato, que requiere que negocie cuestiones de fondo sobre los puntos respecto de los cuales no existe acuerdo.

El orador desea sugerir que la Subcomisión decida que se conceda tiempo para breves exposiciones sobre cuestiones de fondo después de que el Presidente del Grupo de Trabajo haya presentado su informe sobre la segunda lectura de los artículos relacionados con el régimen. En esa forma, las delegaciones tendrían la oportunidad de hacer comentarios sobre cuestiones relativas al régimen, ya examinadas en el Grupo de Trabajo, e indicar sus opiniones sobre cuestiones concernientes al mecanismo. Cabe esperar que se haya producido cierta evolución de las opiniones desde el año pasado. Un breve debate en la Subcomisión reflejaría esa evolución y aseguraría que las hipótesis dentro del Grupo de Trabajo respecto de las actitudes de las diversas delegaciones son en realidad correctas.

El PRESIDENTE dice que cuando se haya presentado el informe final sobre el régimen, será muy posible que la Subcomisión lo comente, y, de ser necesario, pida al Grupo de Trabajo que considere de nuevo ciertas cuestiones.

El Sr. de SOTO (Perú) dice que, en su opinión, el representante de la República Unida de Tanzania ha hecho cierto número de observaciones particularmente válidas respecto de la propuesta de los Estados Unidos. Su propia delegación apoya

/...

(Sr. de Soto, Perú)

plenamente la opinión tanzaniana de que una demora en la aprobación de una convención no se debería utilizar como pretexto para el tipo de acción previsto en las actuales iniciativas en el Congreso de los Estados Unidos o para la aplicación de lo que el representante de la India ha calificado como "un plan imprevisto de acción unilateral". Algunos aspectos de la propuesta que el representante de los Estados Unidos hizo en la sesión anterior deben ser aclarados antes de que la Subcomisión llegue a una decisión. Si el régimen finalmente aprobado por la conferencia de plenipotenciarios establece que la autoridad internacional sola o la autoridad internacional en asociación con organismos estatales o privados puede emprender la exploración y explotación de la zona, sería realmente difícil ver cómo ese régimen podría comenzar a funcionar inmediatamente después de que una convención se abriera a la firma. Ciertamente - que no supondría necesariamente una demora interminable - podría transcurrir antes de que la autoridad estuviese efectivamente establecida y antes que ésta hiciera los necesarios contactos con las empresas que habrían de cooperar con ella en las actividades de exploración y explotación.

Además, todavía no se ha decidido si ha de haber una convención sobre los fondos marinos o si un acuerdo a este respecto constituiría simplemente un capítulo de una convención que se ocuparía del espacio oceánico en su totalidad, caso en el cual sería necesario determinar si el régimen se aplica exclusivamente a los fondos marinos o a todas las otras zonas que abarcase la convención.

El Sr. de Soto estima que la propuesta de los Estados Unidos se debería presentar por escrito, simplemente para facilitar el examen completo de la cuestión.

En respuesta a un pedido de aclaración formulado por el PRESIDENTE, el Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que aprecia y comparte plenamente la opinión de que la Subcomisión debería evitar que se prejuzgara cualquier cuestión. Su delegación tiene en vista simplemente un estudio referente a hechos concretos en el que se enumerarían los casos en los que el mecanismo previsto en convenciones se ha aplicado provisionalmente, en beneficio de la comunidad internacional, después de haberse firmado dichas convenciones pero antes de que éstas hubiesen tenido efecto legal.

/...

El Sr. Cisse (Senegal) observa que una mayoría de los miembros de la Subcomisión parecen ser partidarios de disponer que se lleve a cabo un estudio referente a hechos concretos para el período de sesiones de verano. Espera que la Secretaría esté en condiciones de presentar el estudio con dos o tres semanas de antelación a fin de permitir que las delegaciones dispongan de tiempo para consultas con sus gobiernos respectivos.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría tomará nota de esa petición. Está seguro de que la Secretaría hará todo cuanto esté a su alcance para presentar el estudio a su debido tiempo.

El Sr. Zegers (Chile) dice que, si bien la propuesta de los Estados Unidos relativa a un estudio merece que sea examinada más, también plantea ciertos problemas. Por ejemplo, podría haber una convención que abarcara todos los aspectos del derecho del mar o una convención separada relativa al régimen y al mecanismo. Por muchas razones, su delegación estima que debería haber una convención pero, como ya se ha señalado, todavía queda por resolver la cuestión del mandato del Secretario General a ese respecto. Además, la Subcomisión propone que se establezca un órgano internacional con poderes adecuados sobre la zona y sus recursos y, como ha dicho el representante del Perú, ese proceso llevaría tiempo. Por último, aunque existen precedentes jurídicos al respecto, la introducción de un mecanismo provisional crearía problemas constitucionales. Por ejemplo, sería difícil disponer la entrada en vigor en Chile de una convención que hubiera sido firmada por el poder ejecutivo, pero que todavía no hubiera sido aprobada por el poder legislativo.

El PRESIDENTE señala que la propuesta de los Estados Unidos prevé simplemente la enumeración de los precedentes de la aplicación provisional de acuerdos internacionales. La Subcomisión podrá considerar esa información en el período de sesiones de verano y sólo entonces estará llamada a hacer recomendaciones a la Comisión principal.

El Sr. Zegers (Chile) agradece al Presidente su aclaración. Sin embargo, sería más fácil que la Subcomisión llegara a un consenso si tuviera a la vista detalles completos por escrito de la propuesta de los Estados Unidos.

/...

El PRESIDENTE sugiere que, en vista de las observaciones de los representantes de Chile y del Perú, se podría pedir a la delegación de los Estados Unidos que presentase un documento en la próxima sesión en el que expusiese claramente su interpretación de la cuestión.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América) dice que le complacerá celebrar consultas con las delegaciones que tienen reservas acerca de la propuesta de su delegación.

TESOROS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

El Sr. CAROKIS (Grecia) recuerda que su delegación ha presentado un documento sobre la cuestión de los tesoros arqueológicos e históricos (A/AC.138/SC.I/L.16) en el último período de sesiones de verano de la Subcomisión. Lamentablemente, el documento no ha sido incluido en el informe de la Comisión a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones; espera que se lo incluirá, por lo menos en un anexo, en el próximo informe.

La idea básica que informa las propuestas incluidas en el documento de la delegación de Grecia es la que se expresa en el principio I de la Declaración de principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General). Su delegación considera que los tesoros arqueológicos e históricos forman parte del patrimonio común de la humanidad y como tales deben ser salvaguardados. La protección de esos tesoros se debe confiar al mecanismo o a la autoridad internacionales que se establezca de conformidad con el principio 9 de la Declaración de principios. Su delegación prevé además la creación de órganos regionales, especialmente en zonas con mares cerrados o semicerrados, los cuales podrían asesorar a la autoridad internacional y asegurarían la participación universal en los beneficios culturales resultantes de los tesoros arqueológicos descubiertos, tomando en particular consideración los legítimos intereses del Estado o los Estados en que tuvieran su origen histórico. Así, ningún Estado o persona, sea natural o jurídica, podría apropiarse de los tesoros descubiertos, y sólo los Estados con legítimos intereses culturales e históricos en el origen de los tesoros podrían reclamar o ejercer la soberanía sobre éstos. Naturalmente, toda exploración y explotación de los recursos de la zona y

/...

(Sr. Carokis, Grecia)

las actividades conexas se tendrían que llevar a cabo de modo de evitar cualquier daño a los tesoros encontrados o que probablemente se encontrasen. Si fuera necesario, se podrían suspender la exploración y explotación hasta que la autoridad internacional hubiese tomado las medidas adecuadas para proteger los tesoros. De conformidad con el principio básico de las propuestas de Grecia de que los tesoros arqueológicos e históricos se deben preservar para beneficio de toda la humanidad sin perjuicio del derecho del Estado o de los Estados en que hubieran tenido origen cultural o histórico esos tesoros, el Sr. Carokis cree que todos los Estados deberían eventualmente declarar hecho constitutivo de delito para sus nacionales, sean naturales o naturalizados, violar el régimen internacional impuesto en esa esfera por la autoridad internacional. Esas propuestas se tratan en detalle en la sección del documento A/AC.138/SC.I/L.16 titulada "Principios generales". Además, su delegación ha preparado un proyecto de artículo sobre el tema que espera presentar al Grupo de Trabajo 1 para que lo examine en la oportunidad más próxima posible.

El Sr. JACOVIDES (Chipre) acoge con beneplácito las propuestas que figuran en el documento A/AC.138/SC.I/L.16 y asocia su delegación a las observaciones hechas por el representante de Grecia. El documento griego representa un enfoque constructivo del asunto, pues concilia los intereses legítimos del Estado o grupo de Estados de origen de los tesoros arqueológicos o históricos y la necesidad de la participación universal en los beneficios culturales derivados de esos tesoros. Trata asimismo de poner esos tesoros a cubierto de la destrucción o de que se disponga de ellos injustificadamente para lucro personal. Su delegación está sumamente interesada en esas propuestas y se esforzará para que sean incorporadas a la convención sobre los fondos marinos y oceánicos y se adopten medidas eficaces para su aplicación.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) recuerda que su propia delegación había planteado por primera vez la cuestión de la protección de los tesoros arqueológicos e históricos en la sesión de primavera de 1971. El orador acoge con satisfacción el documento griego, cuyos principios básicos corresponden a los puntos principales de interés de su propia delegación.

/...

(Sr. Akyamac, Turquía)

Entre los puntos sobre los cuales su delegación tiene ciertas dudas está la cuestión de la venta de los tesoros arqueológicos e históricos. Según el documento griego, el Estado en que tenga su origen cultural el tesoro tendrá derecho preferencial de comprarlo a la autoridad internacional, y, si ese derecho no se ejerciera, el tesoro se vendería a terceros. El orador presume que los ingresos provenientes de la venta serían considerados de la misma manera que los de la venta de productos comerciales. No obstante, sería preferible colocar los tesoros de otra manera, ya que son patrimonio común de la humanidad. En este sentido, la Subcomisión tal vez desee aprovechar la experiencia acumulada por la UNESCO sobre la cuestión de la protección de los bienes culturales.

En los principios 1 y 2 del documento griego parece presuponerse que la jurisdicción nacional de los Estados ribereños dentro de los mares cerrados y semicerrados ha sido delimitada. Esto no es siempre así, y la ausencia de esa delimitación podría inducir a confusión, en particular, si se aprobasen los criterios aplicados en los principios 9 y 11 del documento griego para determinar el país que tiene derecho preferencial de compra. Las frases "los Estados en que tenga su origen cultural" y "el Estado de que proceda históricamente" son vagas e inducen a error, en particular ya que no es raro que la misma cultura sea parte de la historia de varias naciones. Por lo tanto, el Sr. Akyamac recomienda firmemente que esas frases se reemplacen por la frase "los Estados del país en que tenga su origen". Con respecto del principio 5 del documento griego, todos los países dentro de la zona interesada deberían estar representados en los órganos regionales propuestos y las funciones de esos órganos regionales deberían ser definidas y reglamentadas más claramente por la convención. Esta es otra esfera en que la experiencia de la UNESCO podría ser útil. Los principios 6, 7, 8 y 9 del mismo documento se refieren a la responsabilidad de la autoridad internacional y al procedimiento que se ha de seguir luego del descubrimiento de un tesoro histórico. Según la opinión de su delegación, la autoridad internacional debería informar acerca de tal descubrimiento en su publicación oficial, que se distribuiría a todos sus miembros. El Sr. Akyamac también duda de que sea apropiado otorgar la responsabilidad de identificar el origen de los tesoros a los órganos regionales al servicio de la autoridad internacional. De todos modos, se debe asegurar la participación de todos los Estados interesados en el proceso de identificación.

/...

(Sr. Akyamac, Turquía)

El interés de su delegación en la cuestión es permanente, y el orador está dispuesto a celebrar consultas con el representante de Grecia relativas a sus propias observaciones sobre el documento griego. Se reserva el derecho de hablar, si fuese necesario, sobre el proyecto de artículo que ha de presentar la delegación de Grecia.

El Sr. De ROSSI (Italia) dice que su propio país, que tiene estrechos vínculos culturales e históricos con Grecia, apoya las disposiciones básicas del documento griego. El tema en su conjunto merece nuevos estudios y, por cierto, la asistencia de la UNESCO podría ser valiosa en ese sentido.

El Sr. PASTOR (España) expresa el apoyo de su delegación a los objetivos básicos del documento griego.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 66a. SESION

Celebrada el martes 27 de marzo de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

DEBATE GENERAL

El Sr. HSIA (China) señala que, dado que el mecanismo internacional que rija en la zona de los fondos marinos deberá funcionar de conformidad con el régimen internacional, y que éste se deberá aplicar por medio del mecanismo internacional, ambos elementos no se pueden separar. En consecuencia, todas las actividades del mecanismo internacional propuesto, ya sean políticas, organizacionales u operacionales, tienen que ajustarse a los principios del régimen internacional que falta determinar.

De conformidad con el espíritu de la Declaración de principios aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 2749 (XXV)), dichos principios deberían ser los siguientes: en primer lugar, la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos, por ser propiedad común de los pueblos de todos los países, no estará sujeta a apropiación por ningún Estado o persona. En segundo lugar, las actividades en esta zona se administrarán racionalmente y sus recursos se utilizarán de manera adecuada, sin que sean objeto de monopolio o maniobras por una u otra de las superpotencias. En tercer lugar, los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos serán compartidos equitativamente por todos los Estados, en condiciones de igualdad e independientemente de su tamaño, teniendo en cuenta, particularmente, las necesidades de los países en desarrollo. En cuarto lugar, la zona internacional de los fondos marinos se utilizará con fines pacíficos; como primera medida a este efecto se prohibirán las actividades de todos los submarinos nucleares y el emplazamiento de armas nucleares y de otra índole en la zona. En quinto lugar, se protegerá el medio marino y se prevendrá la contaminación. En sexto lugar, las actividades del mecanismo internacional no deberán vulnerar los derechos jurídicos y los intereses legítimos de los Estados ribereños. En séptimo lugar, la administración de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos comprenderá a todos los recursos minerales y los recursos vivos. En octavo lugar, el mecanismo internacional incluirá no sólo la exploración y explotación de la zona internacional de los fondos marinos sino también otras actividades conexas como la investigación científica.

(Sr. Hsia, China)

De la misma manera que los recursos de los fondos marinos son propiedad común de todos los pueblos, el mecanismo internacional debería estar dirigido en forma conjunta por todos los países, pues si se permite que lo controlen las dos superpotencias exclusivamente, en virtud de su avanzada capacidad técnica, el resultado será un nuevo tipo de colonialismo. El mecanismo debería estar facultado para dirigir la investigación científica, la exploración y la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos; sin embargo, no debería disfrutar de soberanía o de poderes jurisdiccionales comparables a los de un Estado. En cambio, sus funciones no se deberían limitar al trámite de cuestiones de registro, expedición de licencias y coordinación de cuestiones relativas a los fondos marinos, pues de ser así se convertiría en un órgano puramente burocrático y las superpotencias podrían aprovechar su capacidad técnica para monopolizar la explotación de los recursos. Esto perjudicaría los intereses de los países en desarrollo. Más bien, el mecanismo debería estar facultado para dedicarse a la explotación directa de los recursos. Naturalmente, se tendrán que estudiar varios problemas concretos pero, si todos los países mostrasen sinceros deseos de cooperar, esos problemas no serían insuperables. Al dotar de personal al mecanismo internacional se deberían aplicar los principios de la igualdad entre las naciones, tanto grandes como pequeñas, de la representación geográfica racional y de la rotación de los cargos directivos mediante elecciones; asimismo, se debería asignar una proporción mayor de lugares a los países en desarrollo a fin de reflejar el papel positivo que desempeñan en los asuntos internacionales. Los detalles de las cuestiones organizacionales y de procedimiento se podrían resolver mediante la celebración de consultas entre todos los países. Con respecto a la distribución de lugares en el Consejo, ninguna de las propuestas de las superpotencias es aceptable. El Consejo debería tomar decisiones después de celebrar consultas plenas y amplias en forma democrática, a fin de que no le puedan imponer su voluntad las dos superpotencias. Naturalmente, se deben tomar medidas para asegurar que los miembros del Consejo no se aferren a sus puntos de vista particulares y, por consiguiente, susciten debates interminables.

La propuesta de los Estados Unidos de América, de que el régimen y mecanismo internacional se apliquen provisionalmente antes de la entrada en vigor del tratado sobre el derecho del mar no acelerará el progreso de la labor de la Comisión sobre la Utilización de los Fondos Marinos y, en esencia, está destinada a presionar a

/...

(Sr. Hsia, China)

los Estados para que convengan en los objetivos que los Estados Unidos detallaron en una declaración hecha en agosto de 1972. En realidad, al proponer que, al no haber una entrada en vigor provisional del mecanismo internacional, los recursos de los fondos marinos sean explotados con arreglo a una legislación interina hasta que se concierte un tratado, los Estados Unidos están tratando de seguir adelante unilateralmente con su explotación. Esto constituiría una violación de la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General y no se ajusta al espíritu de la Declaración de principios, que manifiesta que los recursos de la zona internacional de los fondos marinos son patrimonio común de la humanidad y no estarán sujetos a apropiación por ningún Estado o persona.

La delegación de China estima que, mientras no se establezca el mecanismo internacional debe cesar la explotación comercial de recursos en la zona internacional de los fondos marinos. Además, la intención de los Estados Unidos de no suspender la exploración y explotación de la zona de los fondos marinos situada a más de 200 metros de profundidad mientras se celebran las negociaciones relativas al límite de la jurisdicción nacional, es un intento de adoptar el criterio de los 200 metros como una divisoria provisional, haciendo caso omiso de los justos deseos de los países en desarrollo de que se establezcan zonas económicas. Por último, el orador señala que la delegación de China colaborará con los países en desarrollo en la búsqueda de una solución razonable a la cuestión del derecho del mar.

OTROS ASPECTOS DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION (continuación)

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América), al presentar el proyecto de recomendación de su delegación por el cual se pediría al Secretario General que describiera en forma fáctica ejemplos de precedentes de aplicación provisional de tratados multilaterales (A/AC.138/SC.I/L.19), dice que ha consultado a todas las delegaciones que han opinado sobre la cuestión y que el documento que la Comisión ahora tiene ante sí refleja el acuerdo a que se llegó en esas consultas. Además, se llegó a un acuerdo sobre un texto adicional después de que el documento había sido impreso. Por consiguiente, propone que en la penúltima línea del segundo párrafo se eliminen las palabras "que son cuestiones que la Subcomisión no ha considerado" y se agregue el párrafo siguiente:

/...

(Sr. Moore, EE.UU.)

"La presente recomendación no prejuzga tampoco la cuestión de si sólo se aplicaría provisionalmente la parte de un tratado que se refiriera al régimen y mecanismo relativos a la zona de los fondos marinos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y a sus recursos, o si también se aplicarían provisionalmente las disposiciones relativas a otras cuestiones del derecho del mar. Esas cuestiones no han sido consideradas por la Subcomisión."

Por último, el orador señala que la solicitud, en la forma en que está redactada, no prejuzga la naturaleza ni el carácter del mecanismo permanente del régimen, el concepto de la aplicación provisional del régimen o el alcance de cualquier aplicación provisional.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Comisión desea aprobar el proyecto de recomendación (A/AC.138/SC.I/L.19), tal como ha sido verbalmente enmendado.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 67a. SESION

Celebrada el viernes 30 de marzo de 1973, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 1 (conclusión)

El Sr. PINTO* (Sri Lanka), hablando en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo 1, señala a la atención de la Subcomisión el documento provisional que acaba de distribuirse y que expone el resultado de la segunda lectura por el Grupo de los artículos que figuran en las páginas 102 a 113 del texto español del informe de la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos (A/8721).

Recuerda su referencia anterior (A/AC.138/SC.I/SR.64) al debate por el Grupo de Trabajo, del artículo XIII que figura en las páginas 102 y 103 del documento A/8721 y cuyo título es "Normas generales relativas a la explotación". El Grupo no pudo llegar a un acuerdo sobre un texto único y presentó dos variantes, designadas A) y B) que contienen muchos elementos comunes con los cinco principios básicos a que hizo referencia anteriormente. Así, ambos textos requieren que la explotación de la zona y la explotación de sus recursos se lleve a cabo en una forma ordenada, segura y racional (primer principio). La variante B) se refiere específicamente a la conservación de la zona y de sus recursos (cuarto principio), en tanto que la variante A) abarca dicha noción al usar el término "administración racional", expresión que según sus autores es necesario definir. Ambos textos prevén la utilización progresiva de la zona y de sus recursos (segundo principio), la variante A) mediante la expresión "aumentar las oportunidades en el uso del mismo" y la B) al hablar de la "utilización óptima" de la zona y de sus recursos. No obstante, en tanto que la variante A) aplicaría los principios precedentes a la exploración de la zona y a la explotación de sus recursos, la B) los aplicaría también a "otras actividades conexas". Ambos textos prevén en términos prácticamente idénticos el reparto equitativo entre los Estados de los beneficios obtenidos de la zona y de sus recursos, con especial referencia a los intereses y necesidades de los países en desarrollo. Ahora bien, la variante A) prevé que tal reparto se efectúe entre los Estados partes en los artículos en tanto que la B) se refiere simplemente a "todos los Estados".

* Esta declaración ha sido incluida íntegramente en el acta resumida de conformidad con la decisión de la Subcomisión.

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

La variante B) hace considerable hincapié en la necesidad de "reducir al mínimo cualquier fluctuación de los precios de los minerales y las materias primas de procedencia terrestre o extra litoral" que pudieran resultar de tal explotación de la zona y que pudiera "perjudicar las exportaciones de los países en desarrollo, especialmente a los que son productores de materiales consumibles y no renovables" (quinto principio). El texto requiere específicamente que "los recursos minerales de la zona se consideren complementarios de los recursos de procedencia terrestre y extra litoral". Esto refleja la opinión de los países en desarrollo productores de minerales de procedencia terrestre según la cual las técnicas de regulación económica tales como las medidas de estabilización de los precios estén encaminadas primordialmente a proteger los precios de los minerales obtenidos en zona terrestre de los que depende su economía. La variante A) no especifica lo relativo a la reducción al mínimo de la fluctuación de precios, aunque da margen para tratar este problema mediante la definición propuesta de "administración racional". A este respecto, el orador señala a la atención la nota a la variante A) que recuerda que se había expresado la opinión de que era necesario tener en cuenta, en las regulaciones relativas al mecanismo, las disposiciones que permitían al organismo y a los Estados (o a los Estados partes) adoptar medidas destinadas a facilitar la estabilización de los precios de los productos básicos con carácter general, por ejemplo, mediante acuerdos internacionales sobre productos básicos.

Se ha incluido como posible párrafo segundo para que figure después de cualquiera de las dos variantes, una disposición por la cual los Estados estarán obligados a entregar al Organismo el producto de todo gravamen fiscal recaudado con motivo de las actividades relativas a la explotación de la zona, para que los distribuya equitativamente entre los países en desarrollo. Muchos representantes consideraron que aunque este párrafo no derivaba de la Declaración de Principios no estaba en desacuerdo con ella. Su ubicación actual no implica que no pueda ser cambiado de sitio o mencionado en otra parte de los artículos.

A juicio de un representante, sería más adecuado incluir las cuestiones tratadas en el artículo XIII entre las finalidades del mecanismo que se establezca.

Con la elaboración de las dos variantes y del posible segundo párrafo, el Grupo de Trabajo ha terminado su segunda lectura del artículo XIII; estos textos aparecen actualmente en la serie de números arábigos como artículo 10.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

En cuanto al artículo XIV que trata de la investigación científica, las distintas delegaciones han adoptado las actitudes siguientes: 1) todo Estado, sea o no ribereño, tendrá derecho (o libertad) para emprender investigaciones científicas en la zona; 2) este derecho estará sujeto a la condición de que la investigación científica de que se trate se lleve a cabo exclusivamente con fines pacíficos; 3) en el ejercicio de tal derecho deberán respetarse debidamente los derechos e intereses de los demás Estados y del Organismo; 4) los Estados convendrán en fomentar la investigación científica de la zona y eliminar los obstáculos a la misma; 5) los Estados deben convenir en prestar cooperación internacional a las investigaciones científicas efectuadas en la zona exclusivamente con fines pacíficos, mediante las medidas enumeradas en el párrafo 10 de la Declaración de Principios y por otros medios; 6) ninguna de tales actividades de investigación constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos; 7) la investigación científica de la zona deberá efectuarse en beneficio de toda la humanidad, sea cual fuere la situación geográfica de los Estados, ya sean ribereños o sin litoral, y teniendo especialmente en cuenta los intereses y las necesidades de los países en desarrollo; 8) el Organismo deberá estar facultado para autorizar la investigación científica de la zona en forma no discriminatoria, de conformidad con principios determinados.

Tras la segunda lectura del artículo, se han redactado tres variantes designadas A), B) y C) que reflejan dichas divergencias de opinión. Las variantes A) y B) tienden a destacar el derecho o libertad de cada Estado a efectuar investigaciones en la zona, en tanto que la variante A) contiene una referencia entre comas a las investigaciones emprendidas en el "espacio oceánico" en su conjunto con objeto de tener en cuenta la opinión de un representante. Tanto la variante A) como la B) incorporan los modos de cooperación internacional en la investigación científica determinados en el párrafo 10 de la Declaración. La variante A) requiere específicamente que se tenga debidamente en consideración los derechos e intereses de los Estados y del Organismo, en tanto que la B) no hace esta mención. Aunque puede considerarse que en la variante C) va implícito el derecho o libertad de llevar a cabo investigaciones científicas en la zona, se hace hincapié, primero en las condiciones en que tal derecho o libertad puede ejercerse

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

(por ejemplo, debe ser con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad) y, segundo, en el control de la investigación científica por el Organismo (por ejemplo, requisito relativo a las garantías de competencia técnica, responsabilidad por daños, acatamiento de las regulaciones). Las medidas para el fomento de la investigación científica incluidas en el texto representan una elaboración de las enumeradas en la Declaración, y en casi todos los casos se hace una referencia expresa a la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo. Por otra parte, en tanto que en las variantes A) y B) la obligación de fomentar la investigación científica en la Zona se aplica a todos los Estados en general, en la variante B) se limita a las Partes Contratantes. Los patrocinadores de las variantes A) y B) previeron la necesidad de definir la expresión "investigación científica". La variante C) omite la disposición, tomada del párrafo 10 de la Declaración, según la cual las actividades de investigación no constituirán el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de la Zona o sus recursos, basándose en que si se tiene en cuenta el artículo 4 tal disposición sería redundante. Terminada la segunda lectura por el Grupo del artículo XIV, éste aparecerá ahora en la serie de números arábigos como artículo 11. En el documento A/AC.138/SC.I/SR.64 se encuentran más referencias a la investigación científica en relación con el debate del primer párrafo del artículo X (artículo 7).

Aunque la Declaración de Principios no contiene ninguna disposición específica relativa a la transmisión de tecnología en relación con la exploración y explotación de los fondos marinos, el Grupo no ha objetado a que se incluya tal disposición en los artículos relativos al régimen jurídico de la Zona, y por tanto, el documento de trabajo presenta como base para el debate del artículo XV los tres párrafos que figuran en la página 105 del documento A/8721. El primer párrafo está basado en el artículo VIII C del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, y los párrafos segundo y tercero están tomados de las propuestas escritas presentadas a la Comisión. El Grupo ha reflejado las diversas opiniones sobre la transmisión de conocimientos tecnológicos en cuatro variantes diferentes.

Las variantes A), B) y C) prevén en términos más o menos específicos la cooperación internacional para la promoción de la transmisión de tecnología y la formación de personal. La variante B) asigna un papel central al organismo a este respecto.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

La variante C) prevé la actuación tanto de los Estados contratantes como del Organismo sobre la cuestión. La variante A) no menciona específicamente al Organismo pero deja abierta la posibilidad de que al tratar del mecanismo, aquél pueda estar facultado para aplicar una disposición de ese carácter. Tanto la variante A) como la C) prevén la transmisión de tecnología y de conocimientos científicos a todos los países que lo soliciten, entre ellos los países en desarrollo. Por otra parte, la variante B), que atribuye al Organismo la responsabilidad primordial de fomentar la transmisión de tecnología, concede máxima importancia a la asistencia a los países en desarrollo. Las variantes A) y C) hacen referencia a los Estados Contratantes en tanto que la B) se refiere simplemente a los "Estados".

Las variantes B) y C) prevén (como se hacía en el primer párrafo de la página 105 del documento A/8721) la transmisión de tecnología patentada y no patentada a los países en desarrollo en determinadas condiciones. A este respecto, una delegación señaló a la atención del Grupo que el Convenio de Cooperación sobre Patentes de 1970, concluido bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. La Secretaría distribuirá los Artículos 50 y 51 de dichos Convenios para que los examine el Grupo de Trabajo en el período de sesiones de verano, y teniendo presentes tales disposiciones podrán mejorarse las variantes respectivas.

La variante D), que es idéntica al segundo párrafo de la página 105 del documento A/8721, ha sido tomado de la propuesta de una delegación presentada por escrito a la Comisión. Al prever la utilización de los recursos obtenidos de la exploración y explotación de los fondos marinos para financiar la promoción de la transmisión de determinados tipos de conocimientos científicos, este texto constituye una disposición concreta sobre la transmisión de tecnología con arreglo a la propuesta de dicha delegación. En vista de la diferencia de presentación entre la variante D) y las demás variantes, se recordará tal propuesta y la relación de la variante D) con ella mediante una nota de pie de página.

Terminada la segunda lectura por el Grupo del artículo XV, éste aparecerá en la serie de números árabigos como artículo 12.

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Al comienzo del debate del artículo XVI, titulado "Protección del medio marino, etc.", se vió claramente que muchas de las cuestiones tratadas en la página 106 del documento A/8721, aparte del texto del párrafo 11 de la Declaración (subrayado), ya estaban tratadas por dicho texto y por consiguiente eran redundantes, y que había cuestiones de importancia no tratadas por la Declaración referentes a la seguridad de las vidas humanas. Se consideró que una disposición sobre la seguridad de las vidas humanas era de tal importancia que estaba justificada su inclusión en un artículo separado. Por ésta y otras razones de carácter técnico, el Grupo decidió redactar tal artículo por separado. Así pues, ha quedado prácticamente intacto el texto original del párrafo 11 de la Declaración que gozaba de amplio apoyo. No obstante, algunas delegaciones desearon declarar explícitamente que las normas, reglas y procedimientos internacionales mencionados en el artículo deberían adoptarse y aplicarse respecto de todas las actividades realizadas en la zona y pidieron que se incluyese la palabra "todas" antes de la palabra "actividades". Otras delegaciones consideraron que no podían apoyar esta opinión, y por consiguiente se colocó entre corchetes la palabra "todas". Dando por terminada la segunda lectura de este artículo, pasará a figurar como artículo 13 en la serie de números arábigos.

El nuevo artículo, que provisionalmente se designará como artículo XVI.A, se refiere a la protección de la vida humana, y ha sido redactado en términos amplios y generales y requiere la aprobación y aplicación de normas, reglas y procedimientos para la protección de la vida humana. Como en el caso del artículo 13, se expresaron diversas opiniones respecto del alcance del artículo, y la palabra "todas" aparece una vez más entre corchetes antes de las palabras "las actividades". Se entendió que la frase "protección de la vida humana" incluye la protección de la salud humana.

El orador señala que la introducción del artículo XVI.A es idéntica a la del artículo XVI (designado ahora como artículo 13). Sin embargo, con respecto al artículo XVI.A, la expresión "adopción y aplicación" ha suscitado dudas en algunos representantes respecto de si las normas, reglas y procedimientos cuya aplicación se prevé son las nuevas que se adoptarán en virtud de esos artículos. Después de un debate, el Grupo acordó una nota de pie de página aceptable para todos los miembros, en la que constara que las normas, reglas y procedimientos que se han de aplicar

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

incluyen, en lo que respecta a los Estados Partes y mientras estuvieran en vigor, aquellas normas, reglas y procedimientos aplicables en la fecha de entrada en vigor de esos artículos. El texto del proyecto de artículo se incluyó en la serie de números arábigos como artículo 14.

En la página 107 del documento A/8721 aparecen como artículo XVII tres párrafos que se refieren a los derechos de los Estados ribereños. El primer párrafo, basado en el párrafo 12 de la Declaración de Principios, establece que en sus actividades en la Zona, los Estados y el Organismo respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades. El segundo párrafo se refiere a las medidas de emergencia que un Estado tiene derecho a adoptar cuando encare un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivados de la contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de las actividades en la Zona. Ese párrafo se deriva del inciso b) del párrafo 13 de la Declaración de Principios el cual, sin embargo, comienza con la frase "Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará ...", dando así la idea de que los Estados están facultados a adoptar tales medidas en virtud del derecho consuetudinario internacional. El tercer párrafo abarca casos en los cuales un recurso marino está situado a ambos lados de los límites de la jurisdicción nacional y la Zona, y su exploración o explotación requerirá el acuerdo del Estado ribereño interesado y, en algunas circunstancias, la consulta con ese Estado.

Al examinar el primer párrafo del artículo, algunos miembros del Grupo de Trabajo decidieron formular un texto que no estuviera dirigido a los Estados (como en el caso del párrafo 12 de la Declaración) sino que abarcara "las actividades" en general. Algunos representantes consideraron que el texto debería aplicarse a las actividades de exploración y explotación industrial, y otros, que debería aplicarse a todas las actividades. Algunos deseaban que la disposición se aplicara en general a las actividades en la Zona, mientras que otros preferían que se aplicara a las actividades en las regiones de la zona adyacente a sus límites. Esas opiniones diferentes se reflejaron mediante la utilización de corchetes en el párrafo 1 la variante A) que se elaboró como resultado de la segunda lectura del Grupo. También se utilizaron corchetes para indicar falta de apoyo general a una disposición para la elaboración de un sistema de notificación, de conformidad con el requisito de consulta con los

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Estados ribereños interesados, y para una segunda disposición que requiere que las actividades de exploración y explotación en las regiones de la zona adyacente a sus límites se realicen con el asentimiento del Estado o Estados ribereños interesados.

Algunos representantes opinaron que no sería apropiado considerar el asunto simplemente desde el punto de vista de los Estados. Su opinión, reflejada en la segunda versión del párrafo 1 de la variante A), fue que también era necesario salvaguardar la zona y los derechos del Organismo que es la entidad que tiene responsabilidades centrales respecto de la Zona. La nota 22 señala a la atención el cambio en el título del artículo, cambio que sería necesario si se aprobara esa versión.

También difirieron las opiniones respecto del derecho de un Estado a adoptar medidas correctivas ante un peligro grave o inminente, a lo que hace referencia el párrafo 2 de la variante A). Según una opinión, el derecho de un Estado a adoptar tales medidas, en virtud del derecho consuetudinario internacional, está sujeto a los límites impuestos por ese derecho, como la necesidad y la proporcionalidad, y debe afirmarse nuevamente en el artículo, sin ser calificado. Según otra opinión, la variedad de los límites impuestos a ese derecho, por el derecho consuetudinario internacional hace necesario que se regule su ejercicio dentro del contexto de los artículos. Ambas opiniones se reflejaron en versiones diferentes del párrafo 2 de la variante A). El párrafo 3 de la misma variante permaneció entre corchetes, ya que no se pudo lograr un acuerdo sobre los términos de tal disposición.

La variante B) refleja la opinión de algunos representantes de que es necesario un texto con una redacción muy amplia, que establezca la cooperación entre los Estados ribereños y el Organismo en una zona de anchura especificada, a ambos lados del límite entre las zonas bajo su respectiva jurisdicción. La cooperación en esa zona tendrá como resultado un ajuste entre las actividades del Estado ribereño por una parte y las actividades en la zona, por otra. Los medios para llevar a cabo ese ajuste podrían ser establecidos en una convención separada, mecanismo que también se requerirá en relación con la disposición del párrafo 2 de la variante B), en virtud de la cual los Estados ribereños transferirían al Organismo una porción de los beneficios financieros obtenidos de la explotación de los recursos naturales de las zonas marítimas adyacentes a los límites de la zona internacional. La nota 24 menciona el cambio que será necesario en el título del artículo, si se aprueba el párrafo 2 de la variante B).

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

Se señaló a la atención la posibilidad de que el concepto de una "zona intermedia", que forma parte de una propuesta presentada por escrito a la Comisión, podría ser pertinente al artículo.

Luego de terminarse la segunda lectura del artículo, se lo incluyó como artículo 15 en la serie de números arábigos.

La base del debate del Grupo de Trabajo sobre el estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona fue el artículo XVIII que figura en la página 109 del documento A/8721. El inciso b) del texto original fue suprimido desde el principio, ya que ahora no abarca el párrafo 2 de la variante A) del artículo 15. Después de que el Grupo terminó la segunda lectura del artículo se mantuvo el estatuto de las aguas suprayacentes de la zona en un párrafo primero, basado en el inciso a) del párrafo 13 de la Declaración de Principios. Las variantes de las frases introductorias reflejan las diversas opiniones relativas a la posibilidad de que el régimen de los fondos marinos pudiera afectar a ese estatuto. La renuencia en caracterizar a las aguas suprayacentes de la zona como "alta mar" parece reflejar dudas respecto de la utilización de los términos tradicionales en el contexto de la revisión inminente y amplia del derecho del mar. Un segundo párrafo, sobre el cual no se llegó a ningún acuerdo, refleja las opiniones de los que desean que se mantengan los aspectos principales de la libertad de la alta mar, y abarca el material que figura en el literal c) de la página 109 del documento A/8721. A juicio de un representante, todo el artículo es superfluo y debe omitirse. Después de terminarse la segunda lectura del artículo XVIII, se convirtió en artículo 16 de la serie arábica.

El artículo XIX, que figura en la página 110 del documento A/8721, contiene dos amplias declaraciones de principios sobre la forma como se deberían armonizar las actividades que se realicen en el medio marino (párrs. 1 y 2) y un tercer párrafo, que se refiere a algunas normas regulatorias. El Grupo decidió retener las dos amplias declaraciones de principios e incorporar la referencia a las normas regulatorias en una nota en la que se reconoce la posibilidad de un examen más detallado de las "reglas de no interferencia" en una etapa posterior. En el artículo XIX original, la primera declaración de principios estipuló que las actividades que se realizaran en el medio marino se efectuarían "con precauciones razonables" para la exploración y explotación de la zona, mientras que en la

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

segunda se dijo que la explotación de la zona no debería "entorpecer injustificadamente" la realización de otras actividades en el medio marino. Según una opinión, esa diferencia de enfoque, que parece acordar cierta primacía a las actividades que se realicen en el medio marino, por oposición a la explotación del medio marino, era injustificada. El grupo en su totalidad no pudo aceptar la utilización de las fórmulas "precauciones favorables" o "entorpecer injustificadamente" en ambos casos, así que ambas fueron incluidas como variantes en cada párrafo. El título del artículo fue cambiado con objeto de que fuera neutral al respecto. El artículo será ahora artículo 17 en la serie de números arábigos.

Durante la segunda lectura que el grupo realizó del artículo XX, según aparece en las páginas 111 y 112 del documento A/8721, se hizo evidente que esas cuestiones sólo podrían tratarse en forma aceptable después de que se decidiera qué entidades - ya fuera Estados, el Organismo exclusivamente, los Estados y el Organismo, las personas jurídicas, etc. - explorarían y explotarían los fondos marinos. Se convino en que se necesitarían normas detalladas sobre responsabilidad, que deberían ser incluidas en los artículos o en un instrumento separado, como se hizo en el caso del Convenio sobre responsabilidad en el espacio ultraterrestre. También se señaló que la cuestión de la responsabilidad del Organismo debería incluirse expresamente en el artículo, lo que no sería factible mientras no se determinara el carácter y el estatuto del Organismo, luego del debate sobre el mecanismo internacional. Por todas estas razones, y en vista del alcance y la complejidad de la cuestión, el Grupo decidió volver a examinar el artículo en una etapa ulterior.

Se señaló durante el debate sobre el artículo XX que el término "responsabilidad" utilizado en el párrafo 14 de la Declaración de Principios y en el documento de trabajo debería definirse más claramente, dependiendo de si significaba "responsabilidad", "obligación" o algo más. También se hizo referencia a las cuestiones de si la responsabilidad por daños debía ser estricta y si los Estados deberían ser responsables en forma conjunta o separadamente por daños causados por una organización de la cual fueran miembros.

El artículo XX aparece ahora como artículo 18. Se hicieron dos cambios de menor importancia: se agregó el número /1/ al principio del primer párrafo para indicar que algunos opinaban que sólo ese párrafo debería aparecer en el artículo y que el resto del texto era inaceptable; se suprimieron los corchetes en las palabras "lo dispuesto en los presentes artículos".

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

El Grupo de Trabajo también estudió dos artículos nuevos. El primero se basaba en un texto presentado por Zambia, que originalmente decía:

"Con objeto de permitir que los Estados sin litoral exploren y exploten la zona y obtengan beneficios de ella en las mismas condiciones que los Estados ribereños, los Estados sin litoral tendrán el derecho de libre acceso a la zona y desde la zona."

Si bien ese texto obtuvo considerable apoyo, algunos representantes consideraron que había mezclado dos asuntos: en primer lugar, la cuestión de derivar beneficios de la zona, que se examinaba en el artículo 7, en el cual se atribuía la debida importancia a los intereses y las necesidades de los países en desarrollo sin litoral, aspecto que faltaba en el texto de Zambia, y en segundo lugar, la cuestión del libre acceso a la zona y desde la zona, principio que, por sí mismo, podría haber recibido total apoyo. El texto ha sido formulado nuevamente para afirmar en primer lugar el "derecho de libre acceso", y la sección que se refiere a los beneficios fue puesta entre corchetes. Algunos representantes opinaron que las palabras "derecho de" en la frase "derecho de libre acceso" son innecesarias y carecen de precedente, por lo que también fueron puestas entre corchetes. También se propuso que algunos otros Estados, descritos en líneas generales como "con desventajas geográficas", recibieran un tratamiento similar al que se concede a los Estados sin litoral, tanto en lo que respecta al acceso a la zona - que, por ejemplo, en el caso de los Estados sin litoral, podría requerir que se atravesara el mar territorial de los Estados vecinos para llegar a la zona - como en lo que respecta a la distribución de beneficios. No todos los representantes aceptaron esa propuesta, y la referencia a los "Estados con desventajas geográficas" aparece entre corchetes. La palabra "libre" en la frase "libre acceso" también fue puesta entre corchetes, debido a que su significado no es claro, y en todo caso es redundante. También se expresó la opinión de que el artículo no debería ser interpretado como discriminación a favor de los países sin litoral con respecto al acceso a la zona. El artículo fue designado artículo 19 en la serie arábica.

Los representantes de Turquía y Grecia presentaron textos sobre objetos arqueológicos e históricos textos que fue posible refundir indicando mediante corchetes el único punto de desacuerdo. Ambos textos tratan de asegurar la preservación de todos los objetos de naturaleza arqueológica e histórica que se encuentren en la

/...

(Sr. Pinto, Sri Lanka)

zona, idea que obtuvo amplio apoyo. Las dos propuestas difieren en que una concede derecho preferencial a un objeto encontrado en los fondos marinos del "Estado del país de origen" y la otra lo concede al "Estado de origen cultural". Una tercera variante, la utilización de la frase "Estado de origen arqueológico e histórico" fue sugerida durante el debate del Grupo, y se incluyeron las tres versiones entre corchetes. Ambos textos originales previeron que el Organismo tendría la responsabilidad principal de preservar y también disponer de los objetos que se encuentren. Esa idea no fue aceptada por todos los miembros, y el texto correspondiente fue puesto entre corchetes. Un representante opinó que no se trataría de disponer de lo que se encontrara o de un derecho preferencial y que esas disposiciones deberían omitirse. A juicio de otro representante es inapropiado tratar el tema en el contexto de los artículos y ese texto debe omitirse totalmente.

El segundo párrafo, que se refiere a la recuperación y utilización de los restos de un buque naufragado y su contenido, se incluyó provisionalmente en el artículo. Se reconoció que tal vez el párrafo requiriera más estudio, a la luz de los acuerdos internacionales existentes en la materia, y por lo tanto el párrafo se incluyó entre corchetes. El artículo en su totalidad aparece ahora como artículo 20.

El Grupo de Trabajo examinó brevemente el artículo XXI, que figura en la página 113 del documento A/8721, y decidió que debería considerarse en detalle en una etapa ulterior, tal vez después del debate sobre los artículos que se refieren al mecanismo internacional. El artículo XXI será designado ahora como artículo 21 en la serie de números arábigos.

El Grupo de Trabajo terminó en esa forma su segunda lectura del proyecto de texto que se refiere al estatuto, el alcance y las disposiciones básicas del régimen. La declaración del orador representa una evaluación personal de los resultados de esa segunda lectura y no obliga a ninguna delegación. El Grupo de Trabajo ha comenzado ahora su primera lectura de una serie de proyectos de texto que se refieren al estatuto, el alcance, las funciones y los poderes del mecanismo internacional.

/...

El Sr. VINDENES (Noruega), advirtiendo que su intervención tiene el propósito de dar a conocer al Grupo de Trabajo la evolución de las opiniones de su delegación desde el debate general del año anterior, hace hincapié en que, en cuanto al régimen, su delegación está a favor de dar a la Declaración de Principios en lo posible, la forma de un tratado. Le inquieta advertir la renuencia con que algunas delegaciones recibieron la propuesta y, en particular, consideraría desafortunado cualquier cambio en el compromiso de considerar la zona de los fondos marinos internacionales como patrimonio común de la humanidad desde la parte dispositiva del tratado hasta el preámbulo. Este compromiso es esencial y, pese a su falta de precisión, el lugar que le corresponde es la parte dispositiva.

Naturalmente, sería poco realista esperar, salvo en la medida en que concierna al establecimiento del mecanismo que se pueda elaborar los principios hasta un grado substancial, y tampoco sería conveniente una elaboración extensa pues limitaría la libertad de acción de la futura organización internacional. Debería dejarse a esa organización la determinación de normas precisas sobre las muchas cuestiones que requerirán ser reguladas, con la sola obligación de ajustarse a los 15 principios incorporados en el texto del tratado. No obstante, algunos elementos podrían ser redactados con mayor precisión. Por ejemplo, su delegación apoyaría una cláusula como la que figura entre corchetes en el texto actual, en el sentido de que las actividades en la zona no deben producir un entorpecimiento injustificado de otros usos legítimos de los mares, como la navegación y la pesca. También se debería hacer una mención explícita de las situaciones en que la línea divisoria entre la zona internacional del fondo marino y las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional atraviesa yacimientos minerales, y se debería expresar con claridad que, en tales casos, la explotación sólo se podría llevar a cabo de acuerdo con el Estado o Estados ribereños interesados. Complace a su delegación notar que el texto entre corchetes abarca este punto.

La delegación de Noruega ha estudiado con interés la propuesta de los Estados Unidos relativa a la entrada provisional en vigor de las disposiciones sobre la explotación de los recursos naturales y apoya esta propuesta, en la medida en que sirva para reducir el intervalo entre el término de las negociaciones y la entrada en vigor del tratado. En consecuencia, espera con interés el estudio de precedentes que se ha solicitado.

/...

(Sr. Vindenes, Noruega)

En cuanto a la cuestión del mecanismo, el orador señala que las negociaciones han llegado a una etapa en que es esencial mostrar un espíritu de mutua adaptación y que, puesto que las cuestiones más difíciles a que debe abocarse la Subcomisión son, precisamente, las relativas al mecanismo y se dispone de poco tiempo, es muy apropiado que se incluya en el mandato del Grupo de Trabajo la negociación de cuestiones de fondo. Con la esperanza de facilitar un arreglo negociado, el orador sugiere que la solución relativa al mecanismo se base en los dos elementos principales siguientes. En primer lugar, la organización internacional que se ha de establecer, debería tener, dentro del marco del tratado, amplios poderes normativos y todas las actividades relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales deberían quedar supeditadas a su decisión. Además, la organización debería poder dedicarse directamente a proyectos de exploración, si así lo deseara, y gozar de independencia, es decir, no estar sometida a normas detalladas del tratado. Cuestiones tales como las disposiciones que regulen las licencias y la distribución de los ingresos de la organización deberían ser resueltas por la organización misma a través de decisiones adoptadas por su Asamblea General sobre propuestas emanadas del órgano ejecutivo, y con la sola obligación de ajustarse a los 15 principios incorporados en el tratado. Habida cuenta de la rapidez con que cambiará el medio ambiente en los próximos decenios, es indispensable dar a la organización un alto grado de flexibilidad en su funcionamiento.

En segundo lugar, en cuanto a las normas que regulan el proceso de adopción de decisiones, sería poco realista esperar que los países más altamente industrializados apoyaran una organización con facultades tan amplias, a menos que se hicieran ciertas concesiones en las cuestiones relativas a la composición y al proceso de adopción de decisiones del órgano ejecutivo de esa organización. Al respecto, se han presentado ya varias propuestas. El orador simplemente desea destacar que las concesiones en esta materia, siempre que no sean exageradas, serían mucho menos perjudiciales que las concesiones sobre el alcance de las facultades de la organización, respecto de las cuales, es esencial no ceder.

El Sr. ZEGERS (Chile) pide que se reproduzca in extenso el texto de la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo y que, una vez que se lo haya distribuido, la Subcomisión dedique otra sesión a un análisis político de los puntos principales debatidos en el Grupo de Trabajo. A continuación, como lo ha sugerido el representante de Noruega, la Subcomisión pasaría a la próxima etapa de negociaciones.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión desea que se reproduzca in extenso en el acta resumida de la sesión la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo.

Así queda acordado.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que se podría suprimir la nota 19 a la versión D) del proyecto de artículo 12, relativo a la transmisión de tecnología, pues la página 34 del cuadro comparativo no se refiere a esta materia. Con eso se facilitaría el logro de una decisión acordada sobre la transmisión de tecnologías. La Subcomisión puede volver sobre las cuestiones relativas a la transmisión de tecnología, sobre las que no se haya logrado un acuerdo, tan pronto como se tenga conocimiento de que se ha llegado a una solución sobre el límite de 12 millas para las aguas territoriales, la libertad de paso por los estrechos utilizados para la navegación internacional, etc.

El orador desea también señalar que hay cierta repetición en los proyectos de artículos 7 y 11. Propone que se supriman las cuatro primeras palabras del proyecto de artículo 7, "La investigación científica y". Su delegación estará dispuesta entonces a aceptar que se suprima el párrafo 3 del proyecto de artículo 7, en la inteligencia de que se mantendrá sin variaciones la versión B) del proyecto de artículo 11, que reproduce el párrafo 3 del artículo 7, y que también se incluirá la parte de la versión C) del artículo 11 que repite el concepto de que la investigación científica deberá realizarse en beneficio de toda la humanidad, y que figura al comienzo del artículo 7. La delegación de la Unión Soviética está dispuesta a aceptar esta enmienda siempre que estén de acuerdo el Perú y las demás delegaciones que han respaldado la variante 11 C). Se hace esta propuesta con un espíritu de avenencia para tratar de aumentar el reducido número de artículos sobre los que hay acuerdo; no obstante, de haber objeciones, el orador no insistirá al respecto.

El PRESIDENTE dice que como el informe del Grupo de Trabajo no se ha presentado oficialmente a la Subcomisión, el Grupo de Trabajo debería examinar cualquier observación sobre el documento que se haga en la Subcomisión.

/...

El Sr. de SOTO (Perú) está de acuerdo en que, por el momento, es el Grupo de Trabajo, y no la Subcomisión, el que debe examinar el informe del Grupo de Trabajo.

El PRESIDENTE, respondiendo a una pregunta del Sr. MOORE (Estados Unidos de América), recuerda que en sesiones anteriores se convino en que la Subcomisión pudiese asesorar al Grupo de Trabajo. No obstante, no se debería debatir en detalle un documento que no se ha presentado oficialmente a la Subcomisión.

En las próximas sesiones, los miembros tendrán ocasión de iniciar el análisis político de la labor del Grupo de Trabajo que ha solicitado el representante de Chile.

El Sr. PANDEY (Nepal) dice que decepciona a su delegación el número innecesariamente grande de corchetes y notas en el artículo 19, relativo al acceso a la zona y desde la zona. Su presencia da a entender que no se reconoce la causa de los países sin litoral y que se está tratando de impedirles que logren los objetivos que les otorga en forma categórica la Declaración de Principios. El orador exhorta a todos los países a garantizar que los países sin litoral participen sin discriminación del patrimonio común de la humanidad.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) está de acuerdo con el Presidente en que, en la etapa actual, el propio Grupo de Trabajo examine las enmiendas a su proyecto. No obstante, también la Subcomisión debería poderlo examinar y modificar.

Cada vez resulta más difícil para algunas delegaciones asistir a todos los Grupos de Trabajo de la Comisión plenaria, y en el futuro, puede ser necesario que algunos temas se traten en una Subcomisión y no en un Grupo de Trabajo.

El PRESIDENTE dice que, los miembros pueden asesorar ciertamente al Grupo de Trabajo; no obstante, en vista de que la labor de este último se está desarrollando sin dificultades, no es necesario que la Subcomisión se haga cargo de su tarea.

El Sr. JAGOTA (India), refiriéndose a la intervención del representante de Nepal, dice que lamenta que el artículo 19 no sea satisfactorio para los países sin litoral. Se han suscitado dificultades en el Grupo de Trabajo debido a la confusión en cuanto a los conceptos.

/...

(Sr. Jagota, India)

En su calidad de Estado de tránsito, la India considera que los países sin litoral deben tener acceso al mar y a la zona, que deben tener sobre la zona los mismos derechos que los Estados ribereños y los Estados de tránsito y que deben participar de los beneficios derivados de su exploración, incluso tal vez en condiciones de preferencia. A menos que se haga un intento serio para garantizar que los Estados sin litoral reciban un trato equitativo, es poco probable que la próxima Conferencia sobre el derecho del mar tenga éxito.

El Sr. MOORE (Estados Unidos de América), refiriéndose a las observaciones del representante del Brasil, dice que una cosa es que la Subcomisión devuelva al Grupo de Trabajo textos en que aún existe confusión, pero que es otra cosa totalmente distinta reabrir el debate sobre los textos de los que se han suprimido los corchetes y que, por ende, son resultado de auténticas transacciones y negociaciones. Aunque su delegación no puede objetar con fundamento que se reabra el debate sobre los textos que han sido objeto de un acuerdo, considera que si así se hace, serán escasas las perspectivas de progreso en el período de sesiones de verano.

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión tiene derecho a adoptar cualquier decisión que desee con respecto a la labor de sus órganos subsidiarios. Entiende que la intervención del representante de los Estados Unidos constituye un llamamiento. Puesto que el Grupo de Trabajo es abierto, sería útil que todos los miembros de la Subcomisión participaran en sus negociaciones. El Presidente del Grupo de Trabajo informa en detalle a la Subcomisión acerca de su labor y el orador confía en que los miembros formularán todas las observaciones que estimen necesarias y reconocerán que, cuando en el Grupo de Trabajo se llega a un acuerdo, éste refleja las opiniones de todos los interesados. El Grupo de Trabajo tomará desde luego en consideración las observaciones de los países que no sean miembros.

El Sr. de SOTO (Perú) está de acuerdo en que las delegaciones que no sean miembros del Grupo de Trabajo tengan oportunidad de expresar sus opiniones sobre las deliberaciones del Grupo. En su declaración anterior no se había referido a las observaciones del representante de la Unión Soviética pues reconoce que, el informe del Grupo de Trabajo no ha sido presentado oficialmente a la Subcomisión. No obstante sería un error considerar intocables los acuerdos logrados en el Grupo de Trabajo. Las opiniones expresadas en el Grupo de Trabajo sólo pueden comprometer a sus propios miembros.

/...

El Sr. KANIARU (Kenia) está de acuerdo en que la Subcomisión tenga ocasión de examinar los resultados de la labor del Grupo de Trabajo desde todo punto de vista a fin de asegurarse de que su informe corresponda a los debates anteriores de la Subcomisión y definir los sectores en que se necesitan nuevas negociaciones, particularmente en las situaciones en que una minoría insista excesivamente en sus opiniones.

El Sr. POLLARD (Guyana) dice que, dadas las limitaciones financieras de su Gobierno, que determinan su grado de representación en los órganos de las Naciones Unidas, su delegación no considera que deba abstenerse de plantear ante un órgano principal toda cuestión que haya sido objeto de un acuerdo en un órgano subsidiario.

El Sr. MANGAL (Afganistán) dice que su delegación expresará posteriormente sus opiniones generales sobre el régimen y el mecanismo internacionales. Comparte plenamente la decepción de la delegación de Nepal con respecto al artículo 19 y espera que la Subcomisión y la Comisión plenaria examinen favorablemente las necesidades e intereses particulares de los países sin litoral. El espíritu de comprensión que se refleja en las observaciones del representante de la India es sumamente alentador.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 68a. SESION

Celebrada el jueves 5 de abril de 1973, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. ENGO

Camerún

/...

DECLARACION DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE* señala que en nada de lo que diga en la evaluación personal que va a hacer de la labor de la Subcomisión y el Grupo de Trabajo 1 en el presente período de sesiones se propone competir con las actas resumidas como fuente de información fáctica.

La Subcomisión ha discutido cuestiones generales y concretas sobre su mandato. Por sugerencia de la delegación de Chile, se ha pedido a la Secretaría que, a base de la información de que disponga y a tiempo para el período de sesiones de verano, prepare un breve informe provisional sobre la evolución en el plano económico y tecnológico en lo que a los recursos de los fondos marinos respecta. En una etapa posterior se presentará un informe más detallado para su examen en la Conferencia sobre el derecho del mar. La delegación de los Estados Unidos presentó una propuesta en la que pedía que se apoyara la idea de la entrada provisional en vigor de varios aspectos del régimen y mecanismo cuando estuviera lista para la firma una nueva convención sobre el derecho del mar. Respecto de la propuesta de los Estados Unidos, la Subcomisión aprobó una recomendación a la Comisión principal (A/AC.138/SC.I/L.20) para que se pidiera al Secretario General que describiese en forma fáctica, para su uso por la Subcomisión en su período de sesiones del verano de 1973, ejemplos de precedentes de aplicación provisional, antes de su entrada en vigor, de tratados multilaterales en su totalidad o en parte, especialmente de tratados en virtud de los cuales se hubiesen establecido organizaciones o regímenes internacionales o ambas cosas. El Relator presentará esta semana la recomendación de la Subcomisión a la Comisión principal para su aprobación. El texto de la recomendación fue cuidadosamente elaborado para evitar interpretaciones dudosas.

En el transcurso del debate sobre la cuestión de los tesoros arqueológicos e históricos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la delegación de Grecia describió las disposiciones del documento de trabajo (A/AC.138/SC.I/L.16), que había presentado el año pasado. La delegación de Turquía presentó un proyecto de artículos en ese marco, que figura en el documento A/AC.138/SC.I/L.21.

* El texto completo de la declaración del Presidente se distribuirá como documento A/AC.138/SC.I/L.23.

(El Presidente)

Por su parte, se ha sentido muy alentado por el entusiasmo con que los representantes de Estados miembros y Estados no miembros del Grupo de Trabajo han participado en las deliberaciones no limitadas de antemano y lamenta profundamente que hayan surgido circunstancias que hicieron necesario que insistiese en que se excluyeran de las reuniones del Grupo de Trabajo a todos los que no fuesen representantes acreditados de los Estados. En nombre de la Subcomisión y en el suyo propio, agradece al Presidente del Grupo de Trabajo las excelentes reseñas tan detalladas de los progresos realizados en ese órgano. Espera sinceramente que los representantes de la prensa y de las organizaciones no gubernamentales saquen provecho de esos informes, como lo han hecho los miembros de la Subcomisión. El valor que ésta atribuye a esos informes fue puesto de manifiesto por su decisión de que se reprodujeran íntegramente en las actas resumidas.

Facilitará grandemente la tarea de la Subcomisión, sobre todo durante la reunión crucial del verano, que todos los miembros pongan especial empeño en comprender la naturaleza de los problemas pendientes y busquen medios de reducir las esferas en que hay desacuerdo. Los resultados de sus esfuerzos hasta el momento son alentadores si se considera el informe del anterior período de sesiones. Sin embargo, la magnitud y la índole de la tarea que se tiene por delante exigen la máxima determinación y sentido de urgencia, que van a ser cruciales para el éxito de la Conferencia.

Hasta ahora, el Grupo de Trabajo ha terminado la segunda lectura de las normas y principios relativos al régimen, o sea, la parte I de su programa de trabajo. En la mayoría de los casos, los proyectos de texto parecen exponer mucho mejor las diferentes opiniones existentes en el Grupo de Trabajo. La Subcomisión podría incluso lograr nuevas mejoras a este respecto, realizando de esta manera su esfuerzo por presentar proyectos de artículos a la Conferencia para su examen. No obstante, estima que el Grupo de Trabajo ha progresado todo lo que ha podido, en la presente etapa, en su labor sobre los principios relativos al régimen.

Existen varios problemas que va a haber que examinar y que, es de esperar, se van a poder resolver antes de avanzar substancialmente en los trabajos sobre el régimen. Constantemente, la Subcomisión tropieza en sus tareas con el problema de la prioridad o importancia atribuida a las distintas cuestiones por diferentes

/...

(El Presidente)

delegaciones. Los debates en el Grupo de Trabajo han demostrado más que nunca que, además del asunto de los límites de la zona, es preciso resolver dos cuestiones para progresar: en primer lugar, la de las funciones de la propuesta autoridad, es decir, el alcance y la naturaleza de las actividades que han de estar a su cargo; y, en segundo lugar, la cuestión de quién puede explotar la zona. Un tercer problema conexo, que se examina bajo el título "Normas generales relativas a la explotación", es el de si la autoridad debe estar facultada a tomar medidas con objeto de reducir al mínimo las fluctuaciones de precios de los minerales pertinentes, es decir, en un sentido más amplio, la cuestión de las consideraciones económicas y sus consecuencias en relación con la explotación de los recursos de la zona, su elaboración y comercialización inclusive. La Subcomisión debe enfrentar directamente esas cuestiones, quizás en un plano diferente, para tratar de armonizar las opiniones de las delegaciones. En cuanto a la cuestión del mecanismo, insta a los representantes a que reflexionen sobre la composición y los procedimientos de adopción de decisiones del Consejo. Una fórmula de avenimiento sobre esta cuestión abriría la puerta para la celebración de un acuerdo definitivo. Las delegaciones tienen que pedir a sus respectivos gobiernos instrucciones suficientemente flexibles que les permitan entablar negociaciones serias en Ginebra. No puede insistir demasiado en la necesidad de buscar y lograr un avenimiento que sería de ayuda en la preparación de los artículos destinados a poner en vigor un régimen y un mecanismo generalmente aceptables.

En caso de que, en definitiva, resulte imposible resolver determinadas diferencias de importancia, la labor de la Subcomisión quedará terminada cuando haya hecho todo lo que sea posible hacer en ese sentido y haya establecido, de la manera más clara y concisa posible, para su examen por la Conferencia, la serie de opciones relativas a las diversas cuestiones que hayan surgido durante sus trabajos. Corresponderá entonces a la Conferencia, en su calidad de árbitro definitivo, tomar las decisiones políticas necesarias o considerar las medidas que deban adoptarse. Aunque sería preferible transmitir a la Conferencia una serie de artículos más o menos convenidos, no constituiría necesariamente un resultado desalentador el que, al final de su labor, la Subcomisión no hubiera podido lograr ese propósito en todos los casos. La comunidad mundial, que es más numerosa que la Comisión, tendrá que hacer su propia evaluación del proyecto de artículos.

/...

(El Presidente)

En el período de sesiones de verano, el Grupo de Trabajo reanudará sus trabajos sobre el mecanismo a partir del punto en que los ha suspendido. La Subcomisión recibirá informes sobre la marcha de los trabajos del Grupo durante el período de sesiones y un informe final unas tres semanas antes de su clausura, que es cuando tendrá que considerar qué medidas se deben adoptar para resolver los problemas que puedan tener solución y, por último, decidir de qué manera se deben presentar los resultados de su labor a la Comisión principal, para su transmisión a la Asamblea General.

Sobre la base de las consultas celebradas ha llegado a la conclusión de que la opinión general de la Subcomisión es que el documento al que el Presidente del Grupo de Trabajo se refería constantemente en su último informe sobre la marcha de los trabajos - en el que figuraban los diversos textos sobre la situación, el alcance y las disposiciones básicas del régimen - era indispensable para el estudio y la comprensión más plena posible de ese informe y, por lo tanto, se debería distribuir como documento de la Subcomisión. Si no hay objeción considerará que la Subcomisión está de acuerdo al respecto.

Así queda acordado**.

El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) dice que la exposición del Presidente se debería distribuir como documento de la Subcomisión.

El PRESIDENTE dice que este procedimiento va a tener consecuencias financieras. Si no hay objeción, considerará que la Subcomisión acepta la propuesta hecha por el representante del Brasil.

Así queda acordado.

** El documento se distribuyó durante la reunión con la signatura A/AC.138/SC.I/L.23.

OTROS ASPECTOS DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION (conclusión)

El Sr. RYDBECK (Suecia) felicita al Grupo de Trabajo por los resultados que ha alcanzado hasta el momento al terminar la segunda lectura de los proyectos de texto sobre el régimen. El Grupo actuó sensatamente al decidir redactar principalmente opciones claras que fueran factibles, en lugar de señalar los desacuerdos mediante la inserción de corchetes. El método adoptado es una manera clara de presentar las esferas de acuerdo y desacuerdo restantes y permitirá que los miembros adopten una posición con mayor facilidad. En la etapa presente de la labor del Grupo, sólo se le debería pedir que continuara tratando de reducir a un mínimo el número de puntos de desacuerdo. Ahora es el momento de examinar los textos relativos al mecanismo internacional. Ya se han logrado progresos encomiables y las negociaciones que se celebren se verán facilitadas considerablemente si los esfuerzos se concentran en la difícil tarea de terminar la lectura de esos textos. Parece estar más cercano el momento en que se van a poder celebrar negociaciones de verdad en la Subcomisión y su Grupo de Trabajo que en otros órganos auxiliares de la Comisión sobre los fondos marinos. Por otra parte, tiene la seguridad de que el Presidente estará en condiciones de dar la orientación necesaria.

Asimismo, hace una advertencia contra la reformulación de los principios contenidos en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que fueron el resultado de laboriosas negociaciones y transacciones. El texto definitivo de algunos de esos principios oculta en muchos casos opiniones divergentes que no son fáciles de conciliar. A pesar de sus deficiencias jurídicas y técnicas, muchos de los principios se podrán incorporar en el futuro tratado más o menos en su forma actual. Con respecto al amplio alcance del régimen, previene contra el debilitamiento del concepto vital de patrimonio común de la humanidad; algunas de las opciones relativas al régimen parecen no tenerlo plenamente en cuenta.

La delegación de Suecia ha observado con satisfacción que todas las exposiciones relativas al principio de la conservación de la zona exclusivamente con fines pacíficos destacaron la importancia de ese principio. Sin embargo, se han expresado opiniones diversas en cuanto a si el tratado debe reflejar dicho principio en detalle o en términos generales. La delegación de Suecia está a

/...

(Sr. Rydbeck, Suecia)

favor de esta última solución. La tarea de elaborar una reglamentación para su aplicación se debería encargar a otros órganos, como la Conferencia del Comité de Desarme, que poseen los conocimientos especializados requeridos para ocuparse de todos los aspectos del problema.

En cuanto a la cuestión que se examina bajo el título "¿Quién puede explotar la zona?", se debería facultar a la autoridad de los fondos marinos a expedir licencias que rijan todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos naturales - tanto los recursos minerales como los recursos vivos - de los fondos marinos y su subsuelo en la zona. En principio, dichas licencias se deberían conceder directamente a los Estados, aunque también se podrían expedir a personas naturales o jurídicas, a condición de que fueran patrocinadas por un Estado que pudiera garantizar el cumplimiento de las condiciones en que se expidiese la licencia. Los Estados también deberían estar en condiciones de expedir sublicencias a personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción, pero en estos casos el propio Estado sería responsable del cumplimiento de las condiciones del contrato. La autoridad también debería estar en condiciones de dedicarse por su cuenta o en proyectos conjuntos a las actividades de exploración y explotación. Asimismo, estaría en mejor situación que la Comisión o la Conferencia sobre el derecho del mar para tomar decisiones concretas en cuanto a la manera de llevar a cabo, en beneficio de toda la humanidad, las actividades en la zona y a quiénes se debiera confiar. El firme apoyo de la delegación de Suecia al mecanismo estricto presupone que cuando se delimite la jurisdicción sobre los fondos marinos de un Estado ribereño, la Conferencia reservará para la comunidad internacional una parte importante de los fondos marinos y no sólo la cuenca oceánica profunda o el fondo abisal.

Con respecto al importante concepto del acceso a la zona, en el futuro tratado se debería reflejar debidamente la idea de que la posición geográfica especial de determinados Estados no debería resultar en que se les impidiera disfrutar de la parte que les correspondiese del patrimonio común de la humanidad.

En cuanto a la propuesta de los Estados Unidos sobre la entrada en vigor del tratado provisionalmente cuando se haya preparado un texto convenido en la Conferencia, la delegación de Suecia está de acuerdo en que la rápida entrada en vigor del régimen y mecanismo permanentes asegurarían que toda explotación de la zona estuviera cubierta por el tratado desde el primer momento. Simples formalidades

(Sr. Rydbeck, Suecia)

no deberían impedir el funcionamiento de un tratado que ha sido aprobado por una mayoría calificada de los Estados participantes en la Conferencia. Sin embargo, se plantea la cuestión de si no sería más apropiado que todas las disposiciones básicas del tratado entrasen en vigor al mismo tiempo. Cabe prever algunas dificultades con respecto a la aplicación práctica de la propuesta de los Estados Unidos. El estudio sobre las maneras en que se han resuelto situaciones análogas en el pasado, que se ha encargado al Secretario General, va a ser de gran valor cuando se tenga que tomar una decisión definitiva sobre la cuestión.

El Sr. ZEGERS (Chile) expresa su confianza en la capacidad de los Presidentes de la Subcomisión y el Grupo de Trabajo para dirigir las negociaciones durante el período de sesiones de verano. Es imperativo resolver las esferas de desacuerdo antes de que se celebre la Conferencia sobre el derecho del mar para que la Comisión pueda presentar textos convenidos a la Conferencia. La Subcomisión no debería reconsiderar puntos que ya han sido objeto de negociaciones en el proceso de formulación de la Declaración de Principios.

Una cuestión que debe aclararse es la de determinar si la zona y sus recursos son en realidad patrimonio común de la humanidad, es decir, si todos los Estados tienen derecho a participar en la administración de la zona y compartir los beneficios que se deriven de la misma. Se desprende netamente de la Declaración de Principios que el concepto de patrimonio común de la humanidad tiene un contenido jurídico cuyo alcance fluye del derecho romano, ya sea que se traduzca la fórmula española o francesa "patrimonio común" o la fórmula inglesa "common heritage", lo que que, de hecho, se dice que es "propiedad común". La delegación de Chile ha oído con satisfacción las observaciones hechas por el representante de Suecia en ese sentido y señala que Noruega y Suecia han sido los primeros países desarrollados en apoyar el concepto de patrimonio común.

Con respecto al alcance, señala que el régimen se debería aplicar no sólo a la zona de explotación sino también a todo el proceso económico, incluidas las producción, distribución, comercialización y cuestiones conexas como la contaminación y la investigación científica. Han surgido dos conceptos opuestos; uno que apoya la explotación al máximo sin considerar la actual explotación terrestre y el otro que favorece el desarrollo racional de la zona para asegurar el máximo beneficio a todos los países en desarrollo, sin dañar sus intereses en las explotaciones existentes. Es esencial dar a la autoridad la facultad de regular las explotaciones.

Varias delegaciones de América Latina y otras regiones apoyan la idea de que la zona debería ser explotada por una autoridad de los fondos marinos que también

(Sr. Zegers, Chile)

pudiera explotar los recursos directamente o a través de empresas mixtas o por contrato. Otras delegaciones estiman que todos los que tengan capacidad para la explotación deberían tener acceso a la zona, enfoque éste que no se ajusta al concepto de patrimonio común de la humanidad.

También son necesarias negociaciones políticas respecto de las atribuciones que se hayan de confiar al mecanismo internacional y los procedimientos de votación que hayan de aplicar, así como en cuanto a la propuesta de los Estados Unidos sobre la entrada provisional en vigor del régimen y mecanismo.

El Sr. KOPAL (Checoslovaquia) dice que el Grupo de Trabajo ha sido uno de los órganos más laboriosos de la Comisión de los fondos marinos. El método de trabajo que aplicó para redactar los diversos textos ha sido útil y se han alcanzado algunos progresos. Sin embargo, teniendo presente las atribuciones del Grupo de Trabajo enunciadas en el párrafo 71 del informe de la Comisión a la Asamblea General (A/8721), se ocupó sólo de la primera etapa de definición de esferas de acuerdo y desacuerdo. El Grupo de Trabajo ahora debería celebrar negociaciones sobre las cuestiones de fondo de los puntos en que no se ha llegado a un acuerdo.

La delegación de Checoslovaquia insta a los miembros a que concilien sus posiciones opuestas; de lo contrario, no se concretarán las esperanzas de un régimen y mecanismo internacional eficaz.

El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que, en general, su delegación acepta la práctica de presentar varias opciones de texto para los asuntos de especial dificultad. Sin embargo, la existencia de tales opciones tiende a polarizar las opiniones y a impedir el logro de una solución de transacción. Por consiguiente, debe procurarse en el Grupo de Trabajo y en la Subcomisión redactar opciones que cubran la brecha entre los textos polarizados siempre que sea posible. El representante de Suecia ha dicho que la Declaración de Principios oculta opiniones divergentes, muchas de las cuales no han sufrido cambio alguno. El orador se pregunta si la Subcomisión puede seguir empleando los términos de la Declaración de Principios, que, por así decirlo, encubren estas opiniones divergentes, y si no debería más bien, como ha hecho el Grupo de Trabajo, aislar las diferentes opiniones

/...

(Sr. Ratiner, EE.UU.)

en opciones con la esperanza de llegar a una transacción. La Comisión trata de redactar reglas para regir el comportamiento del hombre en los océanos; y es indispensable el acuerdo o la transacción sobre los asuntos importantes que, a pesar de la existencia de la Declaración de Principios, todavía están en controversia.

Con respecto a las observaciones del representante de Suecia sobre las facultades de la autoridad internacional, su delegación cree que sería inaceptable desde el punto de vista del common law que la autoridad a la vez regulara las actividades mineras en la alta mar y desarrollara tales actividades. Esto colocaría a los Estados que desarrollaran actividades parecidas en una posición desventajosa y suscitaría dudas acerca de la observancia del proceso jurídico debido. Su delegación sigue creyendo que la autoridad no debe tener la facultad de explotar directamente los recursos del fondo del mar, e insta a los partidarios del establecimiento de esta facultad a que reflexionen seriamente sobre las consecuencias de dar autoridad reguladora y judicial a un mismo cuerpo. Está de acuerdo en gran parte de lo dicho por el representante de Chile, particularmente en su exhortación a celebrar negociaciones sobre terrenos de acuerdo y de desacuerdo. El orador no desea que se pongan a votación ni siquiera versiones mejoradas del texto producido por el Grupo de Trabajo, pues es probable que sólo unos pocos de tales textos reciban apoyo suficiente para ser incorporados a un tratado verdaderamente universal. Por consiguiente la negociación y la transacción son indispensables con respecto a la mayoría de las cuestiones.

No puede aceptar la interpretación del concepto de patrimonio común de la humanidad dada por el representante de Chile; la expresión "common heritage" no significa "common patrimony" en el sentido que la palabra "patrimony" tiene en el common law. No sería apropiado reabrir ahora el debate sobre el significado jurídico de la expresión "common heritage". El Grupo de Trabajo ha examinado esta cuestión y aceptado incluir en el documento A/AC.138/SC.I/L.22 el texto del primer párrafo de la opción A) del artículo 2, que expresa la opinión de la delegación de los Estados Unidos y de otras delegaciones. El representante de Chile ha hecho referencia a ciertos asuntos que a su juicio deben incluirse en el tratado. La

/...

(Sr. Ratiner, EE.UU.)

delegación de los Estados Unidos admite que tales artículos sean necesarios pero no la afirmación del representante de Chile de que su inclusión en el tratado resulte del principio de common heritage.

El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el Grupo de Trabajo no ha logrado llegar a un acuerdo ni siquiera sobre uno de los 20 proyectos de artículo contenidos en el documento A/AC.138/SC.I/L.22. Si bien se han hecho progresos con respecto a ciertos artículos, hay otros para los cuales hay tres o cuatro posibilidades de opción de textos completos, situación que causa gran preocupación a su delegación. El único medio de resolver la situación y llegar a un acuerdo es, como han dicho algunos oradores precedentes, la cooperación internacional basada en la consideración y comprensión mutuas de los intereses de todos los Estados representados en la Comisión y de la comunidad internacional en conjunto. Su delegación ciertamente ha demostrado tal espíritu haciendo importantes concesiones. Por ejemplo, ha aceptado que el fondo del mar y su subsuelo sean considerados parte del patrimonio común de la humanidad, a pesar de que existen opiniones diferentes sobre el significado e incluso sobre el valor de este concepto. Además, su delegación estimaba originalmente que la explotación de los recursos del fondo del mar debía ser efectuada por los Estados. Sin embargo, teniendo en cuenta los intereses de muchos países en desarrollo, el orador dijo en el Grupo de Trabajo que su delegación no se opondría a la explotación de los recursos del fondo del mar por los Estados y por la autoridad internacional, una vez que ésta estuviera debidamente equipada para emprender tal actividad. A petición de muchos países de Africa y Asia, su delegación ha asentido en ciertos cambios en el artículo 6, sobre el cual se ha llegado ahora a un acuerdo fundamental, excepto el mantenimiento del apoyo de una delegación a la opción b). Para que la labor de la Subcomisión tenga éxito es necesario hacer concesiones, pero es importante que las concesiones sean recíprocas. No debe plantearse una situación en que un lado haga concesiones y el otro considere que se le deben y no corresponda a ellas.

Se ha hecho referencia hace poco al uso de alternativas. Algunas delegaciones han afirmado incluso que es imposible producir un solo proyecto de tratado sobre el derecho del mar, que debe haber varios proyectos y que la elección definitiva entre

/...

(Sr. Romanov, URSS)

ellos debe dejarse en manos de la próxima Conferencia. Estas delegaciones parecen pensar: si la Conferencia elige un buen texto, tanto mejor, y si elige un mal texto, mala suerte. Este es un método sumamente inadecuado de redactar un instrumento de derecho internacional tan importante. Lo que se necesita es un proyecto de tratado único, de carácter universal y aceptable para todos. No ve razones para el pesimismo ni para esperar a que la Conferencia vote sobre los textos. Debe hacerse todo lo posible ahora por redactar un texto que merezca el apoyo de todos y tenga en cuenta las opiniones divergentes en el mayor grado posible.

A este respecto, comparte la opinión del representante de Chile de que todas las negociaciones preparatorias que se necesitan deben emprenderse antes de la Conferencia. El orador comprende la preocupación de ese representante sobre este punto, pues Chile ha de ser el país huésped de la Conferencia. El país huésped se halla siempre en una posición delicada y difícil cuando se examinan asuntos controvertidos, y es ciertamente una práctica bien fundada que el país huésped se abstenga de hacer declaraciones sobre tales temas a fin de asegurar el éxito de la reunión internacional que ha de celebrarse en su territorio.

El Sr. MENDOZA (Filipinas) dice que, si bien una evaluación política periódica de la labor de la Subcomisión puede ser útil, tal vez no sea adecuado hacerla en este momento. Por ejemplo, su delegación no está segura de que la labor de la Comisión se facilitaría adoptando la posición de que el concepto de patrimonio común de la humanidad requiere la inclusión de ciertos artículos en el tratado, aunque dicho concepto ejerza sin duda alguna influencia sobre el contenido del tratado, pues no puede ser repudiado. La evaluación política podrá hacerse con más provecho una vez que el Grupo de Trabajo haya terminado su examen del mecanismo, pues sólo cuando se conozcan todos los detalles de su estructura y sus facultades podrá evaluarse el efecto del régimen sobre los Estados. Esta evaluación también requeriría información sobre las decisiones tomadas en las demás subcomisiones y en la Comisión en pleno con respecto a asuntos conexos importantes, como el concepto de archipiélago y los límites del mar territorial.

/...

(Sr. Mendoza, Filipinas)

El orador pudo participar hace poco en los debates del Grupo de Trabajo y puede decir que la existencia misma de tantas alternativas y frases entre corchetes indica que se están haciendo progresos. El orador estima que el Grupo de Trabajo ha adoptado el procedimiento más razonable, y apoya su mantenimiento.

El orador toma nota de la propuesta de los Estados Unidos sobre la aplicación provisional de ciertos aspectos del régimen. Esta propuesta plantea una serie de problemas prácticos que su delegación examinará cuidadosamente antes del próximo período de sesiones.

El Sr. de SOTO (Perú) cree que el Grupo de Trabajo ha hecho algún progreso. El Grupo ha redactado en el documento A/AC.138/SC.I/L.22 los principios que deben regir el régimen internacional del fondo del mar. De estos principios, los que llevan los números 6 y 9 son particularmente importantes, pues están estrechamente relacionados con lo que su delegación entiende por el principio del patrimonio común de la humanidad. Su delegación no puede aceptar que el concepto de patrimonio común carezca de sentido; este concepto ha influido ciertamente en el contenido de toda la Declaración de Principios.

Es importante definir qué se entiende por "patrimonio común". Su delegación ve poca diferencia entre hablar de "patrimonio común" y hablar de "propiedad común". A este respecto, las concesiones que se han hecho con respecto al artículo 9 del documento de trabajo A/AC.138/SC.I/L.22 son importantes. Todavía se puede hacer mejor, pero es grato observar que los textos B) y C) ya no expresan la posición extrema de que sólo la autoridad internacional podría explotar los recursos de la zona. También se han introducido cambios en los textos A) y D), ninguno de los cuales excluye ahora la posibilidad de que otras entidades exploten dichos recursos.

La mayoría de las delegaciones, particularmente las de los países en desarrollo, tienen una idea clara de las medidas que deben tomarse para aplicar el principio del patrimonio común. No obstante, hay ligeras diferencias entre las posiciones adoptadas por diferentes delegaciones. Noruega y Suecia fueron los primeros países desarrollados que suscribieron el principio del patrimonio común. En su declaración en la presente sesión, el representante de Suecia ha dicho que

/...

(Sr. de Soto, Perú)

la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser explotada por los Estados sobre la base de permisos concedidos a los Estados o a personas físicas o jurídicas patrocinadas por ellos. Su delegación no está de acuerdo en que éste sea el mejor modo de aplicar el principio del patrimonio común de la humanidad.

El representante de los Estados Unidos ha planteado el problema de los posibles conflictos de competencia entre la autoridad y los Estados. Pero la autoridad no puede sobrevivir si tiene que competir con los Estados. Este es un problema político fundamental que se va a tener que resolver para que puedan empezar las negociaciones.

Un orador, con referencia al artículo 6, ha dicho que la opción B) de dicho artículo ha sido apoyada por una sola delegación. No es así: ha sido apoyada por varias delegaciones. La posibilidad A) contiene la implicación de que el principio de la libertad de la alta mar es aplicable a la zona del fondo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esto carece de fundamento y es contrario a la política internacional indicada en la Declaración de Principios. Muchas delegaciones temen que, si esta idea se difundiera, los diferentes Estados se considerarían con derecho a extraer minerales libremente de la zona del fondo del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Hay varios países que desean fijar el tiempo en que la Subcomisión debe terminar su labor. Es imposible imponer condiciones a este respecto; la Subcomisión tiene que esperar a conocer el resultado de los trabajos emprendidos por otros órganos que trabajan en cuestiones relacionadas con el fondo del mar. Esto no significa que la labor de la Subcomisión haya llegado a un punto muerto. Pueden hacerse progresos, pero sólo sobre la base de concesiones reales. Estos progresos dependerán de lo que el representante de Checoslovaquia ha llamado la conciliación de posiciones extremas. Las concesiones deben ir más allá de la aceptación de principios generales.

El Sr. BOATEN (Ghana) dice que el Presidente, en su declaración de apertura, ha reconocido las dificultades que enfrenta la Subcomisión en su intento de llegar a un acuerdo sobre una posición internacional de conformidad con el principio de que el fondo del mar debe seguir siendo patrimonio común de la

/...

(Sr. Boaten, Ghana)

humanidad. A pesar de estas dificultades, el Presidente creía que la Subcomisión podría llegar a un acuerdo sobre principios fundamentales para la explotación de la zona. Su delegación comparte este optimismo. El problema se ha complicado a consecuencia de una serie de factores que no pueden desconocerse si se desea llegar a un acuerdo. Dos de estos factores son la diversidad de los niveles de progreso científico y tecnológico en los países que constituyen la comunidad internacional que ha de beneficiarse en conjunto con la explotación del fondo del mar y la diversidad de circunstancias económicas y geográficas de los Estados. Los principios que finalmente se elaboren deben reflejar todos estos factores armónicamente.

Su delegación comparte la preocupación de la delegación de los Estados Unidos implícita en su propuesta sobre la aplicación provisional del régimen. Al entender del orador, la autoridad provisional que se establecería para la aplicación provisional del régimen no diferiría de la autoridad que se establecería finalmente como resultado de la negociación de una convención sobre el derecho del mar en la Subcomisión. Esta propuesta tiene por objeto asegurar que no haya demora en la aplicación del régimen antes que la convención entre en vigor.

El orador espera que las divergencias de opinión expresadas en los debates del Grupo de Trabajo se resuelvan y que los factores que las han engendrado se tengan debidamente en cuenta en las negociaciones futuras de la Subcomisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que el debate hasta ahora parece indicar que hay un consenso en la Subcomisión acerca del carácter urgente de las negociaciones que ha de emprender. El representante de los Estados Unidos ha dicho que es importante negociar la convención artículo por artículo. Esto es verdad, pero el principio del patrimonio común constituye una excepción. Este principio, como ha dicho antes, tiene un valor intrínseco, por lo menos en los idiomas español y francés. Lo más importante es que las negociaciones empiecen; la forma en que se desarrollen es un asunto secundario. Acoge con agrado el espíritu de concesión que han demostrado tanto los países desarrollados como los países en desarrollo y toma nota de la importante y constructiva declaración formulada acerca del régimen por el representante de la Unión Soviética.

Asegura el representante de la Unión Soviética que Chile, como país huésped de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, no se verá impedido por inhibiciones intelectuales de seguir expresando opiniones francas y constructivas sobre los problemas que han de debatirse en la Conferencia.

El Sr. THOMAS (Trinidad y Tabago) dice que su delegación apoya plenamente el método de trabajo adoptado por el Grupo de Trabajo, y expresa su reconocimiento al Presidente del Grupo de Trabajo por la forma en que ha dirigido sus deliberaciones.

El Grupo ha hecho muchos progresos. Ha adoptado el útil procedimiento de poner entre corchetes las partes de los proyectos de artículo sobre los cuales existe sólo una ligera divergencia de opiniones y de dar opciones entre varios textos para las partes sobre las cuales la divergencia es mayor. Las opiniones están divididas con respecto al enfoque que ha de adoptarse ante la cuestión del patrimonio común. Su delegación está de acuerdo con la delegación del Perú en que el patrimonio común es un hecho establecido que no depende de ningún proyecto de artículo. Estos artículos no harán más que confirmar jurídicamente un principio que ya existe. Así, pues, contra lo que han dicho algunas delegaciones, no habrá contradicciones intrínsecas en la labor de la autoridad que ha de crearse para aplicar el régimen. Su delegación estima que debe adoptarse un enfoque flexible que permita la cooperación entre todos los Estados en la labor de la autoridad.

Su delegación cree que las divergencias de opinión que han surgido con respecto a la filosofía del régimen se resolverán durante las negociaciones que han de celebrarse en el período de sesiones del verano de la Subcomisión.

El Sr. KAMARU (Kenia) dice que las tareas del Grupo de Trabajo se facilitarían si ciertos grupos de Estados adoptaran una actitud más transigente a fin de responder a las aspiraciones de muchos países en desarrollo.

Su delegación atribuye particular importancia a los proyectos de los artículos 2, 3, 9, 10 y 18, contenidos en el documento A/AC.138/SC.I/L.22, así como a la cuestión de los derechos de los países sin litoral.

Refiriéndose al concepto del patrimonio común, dice que, se elabore o no un tratado, no puede negarse que la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es patrimonio común de la humanidad. Este es un principio fundamental. El tratado sólo regulará las actividades que se desarrollen en esa zona. La cuestión es si los Estados pueden explotar la zona en nombre de su población o si todos los Estados tienen interés en la explotación, de conformidad con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

/...

El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) dice que la cuestión decisiva para el éxito de la labor de la Subcomisión es la de si el principio del patrimonio común de la humanidad existe realmente o todavía ha de ser elaborado. Si existe, la Subcomisión tiene que ocuparse en elaborar las reglas para su aplicación.

La Declaración de Principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General es clara a este respecto en la medida en que declara solemnemente que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad. Los que han pretendido que esta declaración es de formulación vaga lo han hecho con el deseo de refutarla o infundirle ambigüedad. La labor de la Subcomisión se habría facilitado mucho si se hubiera reconocido la existencia del principio del patrimonio común. A este respecto, apoya la interpretación que ha dado de esta expresión el representante de Chile. La labor futura de la Subcomisión será mucho más fácil si sus miembros pueden ponerse de acuerdo en esta interpretación.

Observa que todos los miembros parecen convenir en la necesidad de negociar por consenso. Este es el procedimiento que la Subcomisión ha seguido en el pasado. No obstante, recuerda a los miembros de la Subcomisión que la falta de consenso hará necesario recurrir al procedimiento de votación, pues una búsqueda interminable de un consenso no les permitirá redactar una convención, lo cual es su objetivo último.

El PRESIDENTE dice que dirigirá una carta al Presidente de la Comisión en que le describirá la marcha de los trabajos de la Subcomisión. Anuncia, además, que la Subcomisión ha terminado su labor del período de sesiones de primavera.

Se levanta la sesión a las 13.40 horas.